



9.



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y AUTORIZACIÓN DE TRABAJO



En este capítulo, incluimos los tipos de situaciones de residencia temporal y trabajo .

Dada la importancia y la diferencia entre ellas intentamos concretar en cada una los aspectos más importantes de la misma.

Así mismo se desarrolla la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internalización y la Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro

<h2>9</h2>	<h3>AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO</h3>	
	<p>Autorización de residencia temporal y trabajo cuenta ajena</p>	 7
	<p>Residencia temporal y trabajo por cuenta propia</p>	 59
	<p>Residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios</p>	 81
	<p>Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo</p>	 91
	<p>Residencia temporal del extranjero acogido a un programa de retorno voluntario</p>	 100
	<p>Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.</p>	 109
	<p>Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro</p>	 148



INTRODUCCIÓN. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO

(Art. 36 LOEX)



Los extranjeros **mayores de 16 años precisarán**, para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, de la correspondiente **autorización administrativa** previa para residir y trabajar. La autorización de trabajo se concederá conjuntamente con la de residencia, salvo en los supuestos de penados extranjeros que se hallen cumpliendo condenas o en otros supuestos excepcionales que se determinen reglamentariamente.

La eficacia de la autorización de residencia y trabajo inicial **se condicionará al alta del trabajador en la Seguridad Social**. La Entidad Gestora comprobará, en cada caso, la previa habilitación de los extranjeros para residir y realizar la actividad.

Cuando el extranjero se propusiera trabajar por cuenta propia o ajena, ejerciendo una profesión para la que se **exija una titulación especial**, la **concesión de la autorización se condicionará a la tenencia** y, en su caso, **homologación del título** correspondiente y, si las leyes así lo exigiesen, a la colegiación.

Para la contratación de un extranjero, **el empleador** deberá solicitar la autorización, que, en todo caso, deberá acompañarse del **contrato de trabajo** que garantice una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización.

INTRODUCCIÓN. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO

(Art. 36 LOEX)



La **carencia de la autorización de residencia y trabajo**, sin perjuicio de las responsabilidades del empresario a que dé lugar, incluidas las de Seguridad Social, **no invalidará el contrato de trabajo** respecto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para la obtención de las prestaciones derivadas de supuestos contemplados por los convenios internacionales de protección a los trabajadores u otras que pudieran corresponderle, siempre que sean compatibles con su situación. En todo caso, el trabajador que carezca de autorización de residencia y trabajo no podrá obtener prestaciones por desempleo.

Salvo en los casos legalmente previstos, el reconocimiento de una prestación no modificará la situación administrativa del extranjero.

En la **concesión inicial** de la autorización administrativa para trabajar podrán aplicarse **criterios especiales para determinadas nacionalidades** en función del principio de reciprocidad.

No se concederá autorización para residir y realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, a los extranjeros que, en el marco de un **programa de retorno voluntario** a su país de origen, **se hubieran comprometido a no retornar a España durante un plazo** determinado en tanto no hubiera transcurrido dicho plazo.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO

✓ Autorización de residencia temporal y autorización de trabajo por cuenta ajena.



✓ Autorización de residencia temporal y autorización de trabajo por cuenta propia.



✓ Autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de las prestaciones transnacionales de servicios.



✓ Excepciones a la autorización de trabajo.



✓ Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internalización.





Autorización de residencia temporal y autorización de trabajo por cuenta ajena

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y AUTORIZACIÓN POR CUENTA AJENA



A continuación, detallamos los trámites necesarios para que un extranjero pueda trabajar por cuenta ajena en España.

Igualmente recogemos los límites establecidos, la forma de renovación y modificación del tipo de autorización concedida, así como la legislación comunitaria que hace referencia a esta materia. (Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que establecen las normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores nacionales y de terceros países en situación irregular).



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y AUTORIZACIÓN DE TRABAJO CUENTA AJENA

(Art. 38 LOEX y Art. 63 Rgto. LOEX)

Para la **concesión inicial de la autorización de residencia y trabajo**, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, **se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo**.

La concesión de la autorización inicial de trabajo, en necesaria coordinación con la que corresponde al Estado en materia de residencia, corresponderá a las Comunidades Autónomas de acuerdo con las competencias asumidas en los correspondientes Estatutos.

Se limitará a un ámbito geográfico provincial y a una ocupación, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 40 LOEX.

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO INICIAL

Solicitud de un puesto vacante

PARA QUIÉN

Extranjero que se encuentra en su país de origen

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN

CONDICIONADA

CONCESIÓN DE VISADO

ENTRADA EN ESPAÑA

ALTA EN SEGURIDAD SOCIAL

POR QUIÉN

Empresario o empleador

SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO

(Art. 38 LOEX)



La situación nacional de empleo **será determinada** por el Servicio Público de Empleo Estatal con la información proporcionada por las Comunidades Autónomas y con aquella derivada de indicadores estadísticos oficiales y quedará plasmada en el **CATÁLOGO DE OCUPACIONES DE DIFÍCIL COBERTURA**. Dicho catálogo

Con periodicidad
trimestral y por
provincias

Contendrá una **relación** de empleos susceptibles de ser satisfechos a través de la contratación de trabajadores extranjeros y **será aprobado previa consulta de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración**.

Igualmente, se entenderá que la situación nacional de empleo permite la contratación en ocupaciones no catalogadas cuando de la gestión de la oferta se concluya la insuficiencia de demandantes de empleo adecuados y disponibles.

SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO

El procedimiento de elaboración del Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura será establecido por el Orden del titular del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, a propuesta de los titulares de los Ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y de Trabajo y Economía Social, previo informe de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.

(Art. 65 Rgto. LOEX- RD 629/2022)

Servicio Público de Empleo



Trimestralmente

CATÁLOGO DE DIFÍCIL COBERTURA

Este Catálogo estará basado en la información disponible sobre la gestión de las ofertas presentadas por los empleadores en los Servicios Públicos de Empleo.

Para cada provincia o demarcación territorial que, en su caso, establezca la correspondiente Administración autonómica, así como para Ceuta y Melilla.

En él se incorporarán automáticamente aquellas ocupaciones pertenecientes a los sectores económicos que se determinen por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Esto es Nuevo con respecto al borrador.

La situación nacional de empleo permite la contratación cuando

periodo de **8 días** dará publicidad a la oferta

OFERTA Servicio Público de Empleo

A los **8 DIAS** de la presentación de la oferta deberá comunicar el resultado de la selección al Servicio Público de Empleo

(Art. 65 Rgto. LOEX)

Certificado de insuficiencia de trabajadores

Se valorará

Oficina de Extranjería a efectos de concesión de la autorización de residencia y trabajo inicial:

La relación entre el número de trabajadores puestos a disposición del empleador y el de puestos de trabajo ofertados por éste



Empleador

Resultado de la selección

indicando los candidatos que han sido admitidos y los que han sido rechazados, así como la causa del rechazo.

3 días

CONTENIDO

- Identificación del empleador, la oferta y el número de puestos de trabajo ofertados
- Los trabajadores puestos a disposición del empleador.
- Cifra de personas inscritas en la provincia como demandantes de empleo para la ocupación de que se trate.

SUPUESTOS EXCEPTUADOS DE LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO



✓ **ARTÍCULO 40 LOEX.**

✓ **CONVENIOS INTERNACIONALES (PERÚ Y CHILE).**

✓ **A los nacionales de Estados con los que se hayan suscrito convenios internacionales a tal efecto, así como a los nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo ENROLADOS EN BUQUES ESPAÑOLES en virtud de acuerdos internacionales de pesca marítima (Resolución de 2 de julio de 2007 –BOE de 23.07.07).**

NO SE CONSIDERA LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO

(Art. 40 LOEX)



Los familiares reagrupados en edad laboral, o el cónyuge o hijo de extranjero residente en España con una autorización renovada, así como al hijo de español nacionalizado o de ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Espacio Económico Europeo, siempre que estos últimos lleven, como mínimo, un año residiendo legalmente en España y al hijo no le sea de aplicación el régimen comunitario.

Ser titular de una autorización previa de trabajo cuya renovación se pretenda.

Trabajadores necesarios para el montaje o la reparación de una instalación o equipos productivos importados.

Haber gozado de la condición de refugiado durante el año siguiente a la cesación de la aplicación de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados por los motivos recogidos en su Art. I.C.5.

Haber sido reconocido como apátrida y los que hubieran perdido la condición de apátrida el año siguiente a la terminación de dicho Estatuto.

Tener *a su cargo* ascendientes o descendientes de nacionalidad española.

Haber nacido y ser residente en España.

Ser hijo o nieto de español de origen.

Los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.

Los extranjeros que obtengan la autorización de residencia por circunstancias excepcionales en los supuestos que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, cuando se trate de víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos.

Los extranjeros que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante 2 años naturales, y hayan retornado a su país.

Los extranjeros que hayan renunciado a su autorización de residencia y trabajo en virtud de un programa de retorno voluntario.

Puestos de confianza y directivos de empresa.

Los profesionales altamente cualificados, incluyendo técnicos y científicos contratados por entidades públicas, universidades o centros de investigación.

Los trabajadores en plantilla de una empresa o grupo de empresas en otro país que pretendan desarrollar su actividad laboral para la misma empresa o grupo en España.

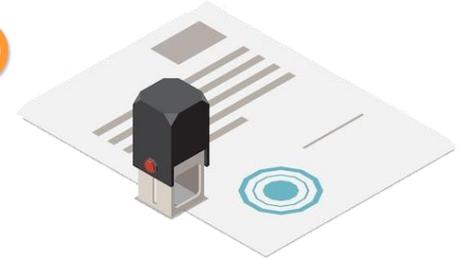
Los artistas de reconocido prestigio.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO. RÉGIMEN GENERAL. SUJETO LEGITIMADO.



(Art. 38 LOEX y 66 Rgto. LOEX)

EL EMPRESARIO



• ACREDITACIÓN DE MEDIOS ECONÓMICOS

Deberá acreditar que cuenta con **medios en cuantía suficiente** para hacer **frente a su proyecto empresarial y a las obligaciones** derivadas del contrato firmado con el trabajador extranjero. Dicha cuantía **deberá incluir el pago del salario** reflejado en el contrato que obre en el procedimiento

Si es **PERSONA FÍSICA**: Deberá acreditar que cuenta con medios de vida suficientes para atender sus necesidades y las de su familia. La cuantía mínima exigible se basará en porcentajes del IPREM según el nº de personas a su cargo, descontando el pago del salario reflejado en el contrato. En los casos de unidades familiares que incluyan dos o más miembros, los medios a acreditar resultarán de la suma de aquellos con los que cuente cada una de las personas que integren la unidad familiar.

No existen familiares a cargo

→ X-salario= **100% IPREM.(600€)**

2 miembros unidad familiar (contando el empleador) → X-salario= **200% IPREM.**

2 o más miembros y siguientes → X-salario= **50% IPREM por cada miembro adicional.**



• ESTARÁ OBLIGADO A COMUNICAR

El desistimiento de la solicitud de autorización si, mientras se resolviera la autorización o el visado, desapareciera la necesidad de contratación del extranjero o se modificasen las condiciones del contrato de trabajo que sirvió de base a la solicitud.

Si no pudiera iniciarse la relación laboral.

- **DEBERÁ REGISTRAR** en los Servicios Públicos de Empleo el contrato de trabajo que dio lugar a la solicitud.
- **FORMALIZAR EL ALTA** del trabajador en la Seguridad Social.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO. RÉGIMEN GENERAL. SUJETO LEGITIMADO.



EL EMPRESARIO

ACREDITACIÓN DE MEDIOS ECONÓMICOS

(Art. 67 Rgto. LOEX)

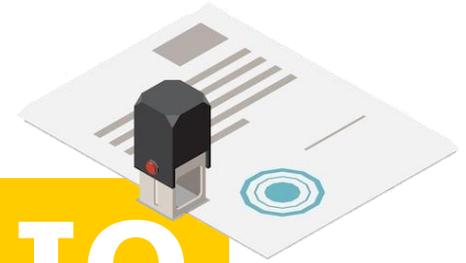
La disponibilidad de medios **no podrá acreditarse mediante la referencia a ingresos procedentes de subvenciones, subsidios y ayudas de carácter no contributivo o asistencial otorgadas por administraciones públicas españolas**, salvo en el ámbito de la asistencia domiciliaria y el cuidado de menores.

Cuando el empleador tenga la condición de empresa, podrá acreditar el cumplimiento de este requisito a través de, entre otros medios de prueba admitidos en Derecho, la presentación o la comprobación de la información relativa a su cifra de negocios, con el límite de los últimos tres años, y al promedio anual de personal contratado, teniendo en consideración las contrataciones realizadas, así como los despidos o bajas que se hayan producido. También podrá presentar, sin perjuicio de la utilización de otros medios de prueba admitidos en Derecho, una declaración relativa a los servicios o trabajos realizados anteriormente, con el límite de los 3 últimos años y/o un extracto de las cuentas anuales referido a balance.



SUJETO LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO. RÉGIMEN GENERAL

(D. A. 4ª Rgto. LOEX)



EL EMPRESARIO

En el caso de personas jurídicas, se entiende por representante legal:

- a) Los miembros del órgano de representación de las Asociaciones.
- b) Los administradores a los que los Estatutos sociales confieran el poder de representación de la empresa, en el caso de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.
- c) Personas vinculadas a la empresa por relación laboral, a cuyo favor se haya otorgado un apoderamiento general para todo tipo de actos (o específico que incluya la presentación de solicitudes de autorizaciones de trabajo y residencia) siempre que el apoderamiento esté inscrito en el Registro Mercantil y se acredite dicha situación al momento de presentar la solicitud.

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA.

(Art. 64 Rgto. LOEX) REQUISITOS

En relación con la residencia de los extranjeros que se pretende contratar será necesario que:

- † No se encuentren **irregularmente en territorio español**.
- † **Carezcan de antecedentes penales**, tanto en España como en sus países anteriores de residencia durante los últimos 5 años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
- † **No figuren como rechazables** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- † Haya **transcurrido el plazo de compromiso de no regreso** a España del extranjero, asumido por éste en el marco de su retorno voluntario al país de origen.
- † Se haya **abonado la tasa** por tramitación de la autorización de residencia temporal.



En relación con la actividad a desarrollar será necesario que:

✘ La **situación nacional de empleo** no impida la contratación del trabajador extranjero en los términos previstos en el artículo 65 de este Reglamento.

No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo en los supuestos establecidos en el artículo 40 LOEX o por Convenio internacional.

Igualmente, se autorizará a trabajar sin atender a la situación nacional de empleo a los nacionales de Estados con los que se hayan suscrito convenios internacionales a tal efecto, así como a los nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo enrolados en buques españoles en virtud de acuerdos internacionales de pesca marítima. En este caso, se concederá validez de autorización para trabajar al duplicado de la notificación de embarque o renovación del contrato de tripulantes extranjeros en buques españoles.

✘ El **empleador** presente un **contrato de trabajo firmado por el trabajador** y por él mismo y que garantice al trabajador una actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. (La fecha de comienzo del contrato deberá estar condicionada al momento de eficacia de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena).

✘ Las **condiciones fijadas en el contrato de trabajo** se ajusten a las establecidas por la normativa vigente y el convenio colectivo aplicable para la misma actividad, categoría profesional y localidad. (En el caso de que la contratación fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual).

✘ Que el **empleador solicitante** haya formalizado su **inscripción en el correspondiente régimen del Sistema de Seguridad Social** y se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

✘ El empleador cuente con **medios económicos, materiales o personales, suficientes** para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al trabajador en los términos establecidos en el artículo 66 de este Reglamento.

✘ El **trabajador tenga la capacitación** y, en su caso, **la cualificación profesional** legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

✘ Se haya **abonado la tasa** relativa a la autorización de trabajo por cuenta ajena.

RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA. SOLICITUD



EMPRESARIO O REPRESENTANTE

(Art. 67 Rgto. LOEX)

PRESENTACIÓN ÓRGANO COMPETENTE
Se grabará y dejará constancia de su presentación

Comprobación de la existencia de causa de inadmisión a trámite.

Emitidos en el plazo 10 días

Valoración:

- Cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.
- Informe de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Subsanación de defectos en el plazo 10 días

Plazo máximo de 3 meses

RESOLUCIÓN Motivada

Favorable

Desfavorable

Resolución condicionada hasta la expedición del visado y posterior alta en el plazo de 3 meses desde la entrada en territorio Español.

Recurso de reposición 1 mes
Recurso Cont.-Adm. 2 meses desde la notificación al empresario

Documentos

- 📄 **NIF y documento público que otorgue su representación legal** en favor de la persona física que formule la solicitud (si es persona jurídica).
- 📄 El **contrato de trabajo**, en el modelo oficial establecido.
- 📄 **Certificado del Servicio Público de Empleo** competente sobre la insuficiencia de demandantes de empleo para cubrir el puesto de trabajo.
- 📄 Los **documentos acreditativos de los medios económicos, materiales o personales** de los que dispone.
- 📄 Copia del **pasaporte completo**, o documento de viaje, en vigor, del trabajador extranjero.
- 📄 **Acreditación de que se posee la capacitación** y en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida.
- 📄 Aquellos **documentos que acrediten**, de ser alegada por el interesado, **la concurrencia de un supuesto específico** del artículo 40 LOEX o por Convenio Internacional.

RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA. ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS



Procedimiento relativo a una autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena supondrá **la presentación de una única solicitud y finalizará con una única resolución administrativa.**

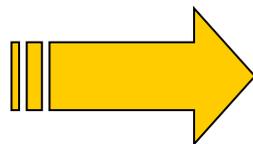
COMUNIDAD AUTÓNOMA ASUME COMPETENCIAS

COMPETENTE:

Resolverá sobre la **inadmisión a trámite** o para declarar el **desistimiento y el archivo de las actuaciones** (de acuerdo con el informe preceptivo y vinculante de la Administración General del Estado).

COMPROBARÁ:

- **Abono de las tasas** correspondientes.
- **Recabará los informes de la Administración Tributaria, y el de la Seguridad Social** (con el fin de comprobar que el empleador está al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social).
- La **Administración General del Estado solicitará, simultáneamente, los informes de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil y del Registro Central de Penados.**



Solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena se **presentará ante el órgano autonómico.**

RESOLUCIONES de inadmisión, desistimiento y archivo:

- Se **notificarán** por éste al **interesado.**
- Se **introducirán en la aplicación informática** correspondiente.

RECURSOS:

Serán resueltos por éste, de acuerdo con el informe preceptivo y vinculante emitido por la Administración General del Estado.

RECURSOS:

- Ante cualquiera de los órganos que la firmen.
- Se resolverá de forma conjunta y concordante.
- Se notificará a los interesados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

(Art. 68 Rgto. LOEX)

Dicta Resolución Conjunta:

(Firmada por Administración General del Estado y Organismo competente autonómico).

CONCEDE

DENIEGA

NOTIFICA LA RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS

DENEGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

(Art. 69 Rgto. LOEX)



- × Cuando **no** se acredite **cumplir** alguno de los **requisitos** establecidos para su concesión.
- × Cuando en los **12 meses inmediatamente** anteriores a la fecha de solicitud el **empleador haya amortizado los puestos de trabajo que pretende cubrir por despido improcedente o nulo**, declarado por sentencia o reconocido como tal en acto de conciliación, o por las causas previstas en los artículos 50, 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, excepto en los supuestos de fuerza mayor.
- × Cuando el **empleador solicitante haya sido sancionado mediante resolución firme en los últimos 12 meses** por infracciones calificadas como graves o muy graves en la Ley Orgánica 4/2000, o por infracciones en materia de extranjería calificadas como graves o muy graves en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000.
- × Cuando, para fundamentar la petición, **se hayan presentado documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, o medie mala fe.**
- × De así valorarlo el órgano competente para resolver, cuando **conste un informe policial desfavorable.**
- × Cuando **concurra una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite** que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud.
- × Cuando el empleador solicitante **haya sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra los derechos de los trabajadores o contra extranjeros**, así como contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.
- × De así entenderlo oportuno la autoridad competente para la resolución del procedimiento a la vista de las circunstancias concurrentes, que en los **12 meses inmediatamente anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud el **empleador solicitante haya decidido la extinción del contrato** que motivó la concesión de una **autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena** con carácter previo a la finalización de la vigencia de la autorización.
- × Cuando en la fecha de solicitud de la autorización el empleador mantenga vigentes **medidas de suspensión de contratos**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con los puestos de trabajo que pretende cubrir.

AUTORIZACIÓN CUENTA AJENA. SOLICITUD DE VISADO

El trabajador personalmente o

REPRESENTANTE cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento, como: lejanía de la Misión Diplomática u Oficina Consular, dificultades de transporte, enfermedad o condición física.



RESOLUCIÓN FAVORABLE

SOLICITUD DEL VISADO en la Oficina Consular en el plazo de 1 mes desde la notificación de la resolución condicionada

DOCUMENTOS:

- 📄 Pasaporte ordinario o título de viaje, con una vigencia mínima de 4 meses.
- 📄 Certificado de antecedentes penales.
- 📄 Certificado médico.
- 📄 Copia del contrato de trabajo.
- 📄 Abono de tasas.

Constituirá causa de **inadmisión a trámite** de la solicitud de visado y, en su caso, de denegación, el hecho de que el extranjero se **halla en España en situación irregular.**

El Consulado puede realizar una entrevista al solicitante (D.A. 10 Rgto. LOEX)

Incomparecencia en el plazo de 15 días. DESISTIDO

Plazo 1 mes

VISADO

Resolución Motivada

DENEGACIÓN

CONCESIÓN

Plazo 1 mes para recogerlo

En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

Se recoge personalmente

DENEGACIÓN:

× Cuando se encontrara en **situación irregular** en España en la fecha en que se presentó a su favor la solicitud de autorización

× Cuando **no se acredite el cumplimiento de los requisitos.**

× Hayan presentado **documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, o medie mala fe.**

× Cuando concorra una **causa prevista legalmente de inadmisión a trámite.**

× Cuando la copia del contrato presentada **no coincida con la información proporcionada por la Oficina de Extranjería sobre el contrato original.**

La Resolución expresará los **recursos:**

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid. Procedimiento Ordinario. 2 meses.

AUTORIZACIÓN CUENTA AJENA. INADMISIÓN A TRÁMITE

(Disposición Adicional 4 LOEX)

- ⊗ **Falta de legitimación del solicitante**, o insuficiente acreditación de la representación.
- ⊗ Presentación de la **solicitud fuera de plazo** legalmente establecido.
- ⊗ **Reiteración de una solicitud ya denegada**, siempre que las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado.
- ⊗ Cuando **conste un procedimiento administrativo sancionador** contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado contra el mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa **salvo** que, en este último caso, **la orden de expulsión hubiera sido revocada** o se hallase en uno de los supuestos regulados por los artículos 31 bis, 59, 59 bis o 68.3 de esta ley.
- ⊗ Cuando el **solicitante tenga prohibida su entrada en España**.
- ⊗ Cuando se trate de **solicitudes manifiestamente carentes de fundamento**.
- ⊗ Cuando se refieran a **extranjeros que se encontrasen en España en situación irregular**, salvo que pueda encontrarse en uno de los supuestos del Art.31.3.
- ⊗ Cuando dicha **solicitud no sea realizada personalmente** y dicha circunstancia sea exigida por ley.



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD



En el plazo de vigencia del visado (máx. 3 meses)

TRASLADO A ESPAÑA

En el plazo de 3 meses desde la entrada

ALTA SEGURIDAD SOCIAL

(El alta dará eficacia a la Autorización)

CONCESIÓN DEL VISADO

Vigencia: 3 meses

Habilita a entrar y permanecer en situación de estancia

(Art. 70 Rgto. LOEX)

Si **no existiera constancia** del alta en Seguridad Social:

- Trabajador: quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo en caso contrario en infracción grave por encontrarse irregularmente en España.
- Empresario: se le requerirá para que alegue las razones por las que no se ha iniciado la relación laboral. Si en el plazo de 10 días no se recibiese contestación o fuera considerada insuficiente, la autoridad competente dará traslado del expediente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por posible concurrencia de una infracción grave de las previstas en el artículo 53.2.a) de la LOEX.

Plazo de 1 mes desde el alta en la Seguridad Social

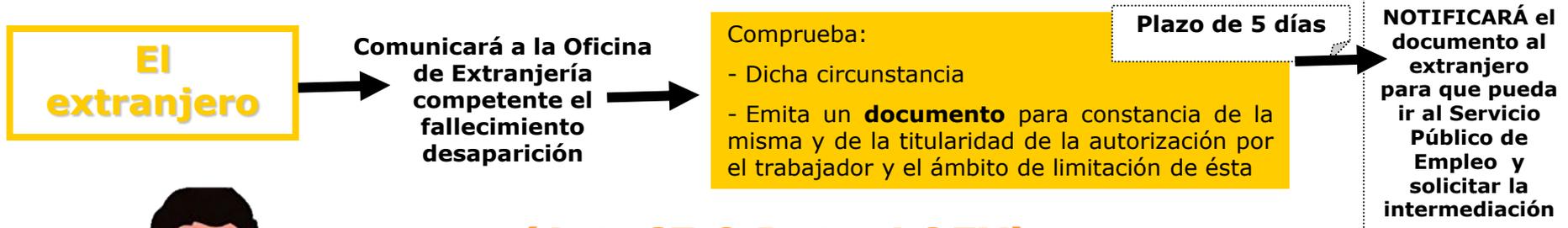
SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJEROS

Personalmente en las Oficinas de Extranjería o Comisaría de Policía.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

FALLECIMIENTO DEL EMPRESARIO

El **órgano** que concedió la autorización podrá permitir el alta del trabajador por otro empleador, siempre que ésta se produzca dentro de los 3 meses desde su entrada legal en España.



(Art. 67.8 Rgto. LOEX)

PRESENTACIÓN ÓRGANO COMPETENTE

Plazo de 60 días desde la entrada en España

Plazo máximo de 15 días
SILENCIO NEGATIVO

RESOLUCIÓN

Favorable

El alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social (en el ámbito territorial y la ocupación correspondiente si está limitada la autorización)

Documentos que debe presentar el nuevo empleador

- Un **contrato de trabajo firmado** por el trabajador y por él mismo
- Las **condiciones fijadas en el contrato de trabajo se ajusten a las establecidas por la normativa vigente.**
- Que el **empleador solicitante haya formalizado su inscripción** en el correspondiente régimen del sistema de **Seguridad Social** y se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- El **empleador cuente con medios económicos, materiales o personales, suficientes para su proyecto empresarial.**
- Acreditación de que se posee la capacitación y en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida en el caso de cambiar de ocupación.**

No inicio de la relación laboral

El 1º EMPRESARIO

Plazo de 15 días desde la entrada en España del extranjero

Comunicará a la Oficina de Extranjería competente la imposibilidad de iniciar la relación laboral

Emitirá un documento para constancia de la misma y de la titularidad de la autorización por el trabajador y el ámbito de limitación de ésta.

POSIBLE SANCIÓN ART 57.2 LOEX

EL EXTRANJERO

Plazo de 5 días

NOTIFICARÁ El documento al extranjero para que pueda ir al Servicio Público de Empleo y solicitar la intermediación

(Art. 67.9 Rgto. LOEX)

PRESENTACIÓN ÓRGANO COMPETENTE

Plazo 45 días desde la notificación del extranjero

Plazo máximo de 15 días
SILENCIO NEGATIVO

RESOLUCIÓN Motivada

El alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social (en el ámbito territorial y la ocupación correspondiente si está limitada la autorización)

Favorable

Documentos que debe presentar el nuevo empleador

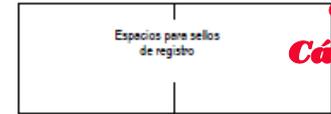
- Un contrato de trabajo firmado por el trabajador y por él mismo
- Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se ajusten a las establecidas por la normativa vigente.
- Que el empleador solicitante haya formalizado su inscripción en el correspondiente régimen del Sistema de Seguridad Social y se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- El empleador cuente con medios económicos, materiales o personales, suficientes para su proyecto empresarial.
- Acreditación de que se posee la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida en el caso de cambiar de ocupación.



SEGUNDO EMPRESARIO

IMPRESO de Declaración de no inicio de la actividad

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>



COMUNICACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE INICIO DE RELACIÓN LABORAL (RD 557/2011)

Nº EXPEDIENTE

Nombre del empleador/Representante legal D/Dª _____ NIF/NIE _____ Título⁽¹⁾ _____

Razón Social _____ NIF/NIE _____

Actividad⁽²⁾ _____ Ocupación⁽³⁾ _____

Domicilio C./P.L. _____ Nº _____ Piso _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono _____ E-mail _____

COMUNICO ante las Autoridades españolas, en el plazo establecido de 15 días desde la entrada del extranjero en territorio español, en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 67 del RD 557/2011, la no posibilidad de inicio de la relación laboral con el trabajador cuyos datos a continuación se detallan:

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____

Nacionalidad _____ NIE _____ Pasaporte Nº _____

Motivos del impedimento

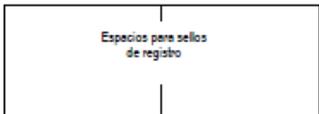
.....

En, a de de

FIRMA (representante legal, en su caso)

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA. IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA

- (1) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo Administrador único, solidario o mancomunado, Consejero...
- (2) Indique la actividad principal, por ejemplo: agricultura, construcción, hostelería, comercio, servicio doméstico, sanidad...
- (3) Indique la ocupación del trabajador, por ejemplo: peón agrícola, albañil, cocinero, dependiente, empleado de hogar, informático, médico...



IMPRESO de Declaración de fallecimiento del empleador



COMUNICACIÓN DE FALLECIMIENTO O DESAPARICIÓN DE EMPLEADOR (RD 557/2011)

Nº EXPEDIENTE _____

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____

Nacionalidad _____ NIE _____ Pasaporte Nº _____

Fecha de nacimiento⁽¹⁾ ____ / ____ / ____ Localidad _____ País _____

Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____ Estado civil⁽²⁾ S C V D Sp

Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono _____ E-mail _____

Representante legal, en su caso, D/Dª _____ NIF/NIE _____ Título⁽³⁾ _____

COMUNICO ante las Autoridades españolas, tras efectuada mi entrada en España con fecha _____, el fallecimiento / desaparición⁽⁴⁾ del empleador que tramitó mi autorización de residencia y trabajo y cuyos datos a continuación se detallan:

Nombre/Razón Social _____ NIF _____

Actividad⁽⁵⁾ _____ Ocupación⁽⁶⁾ _____

Domicilio C./Pl. _____ Nº _____ Piso _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Teléfono _____ E-mail _____

Todo ello en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 67 RD 557/2011 y a los efectos de que se compruebe dicha circunstancia de oficio, emitiendo posteriormente, en su caso, documento para constancia de la misma, conjuntamente con el reconocimiento de titularidad de autorización de trabajo al objeto de optar por inscribirme en los Servicios Públicos de Empleo solicitando su intermediación laboral.

En _____, a ____ de _____ de _____

FIRMA (representante legal, en su caso)

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA. IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA

- (1) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)
- (2) Marque el cuadro que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado
- (3) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Tutor,....
- (4) Táchese lo que no proceda
- (5) Indique la actividad principal, por ejemplo: agricultura, construcción, hostelería, comercio, servicio doméstico, sanidad...
- (6) Indique la ocupación del trabajador, por ejemplo: peón agrícola, albañil, cocinero, dependiente, empleado de hogar, informático, médico...

DIRIGIDA A: OFICINA DE EXTRANJERÍA PROVINCIA _____

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>



ÍNDICE

OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

O
A
U
T
O
R
I
Z
A
C
I
O
N

CATÁLOGO

o
Certificado que solicita el empresario.



LO PRESENTA EL EMPRESARIO PERSONALMENTE ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE

Plazo máximo de 3 meses

DOCUMENTOS

- NIF y documento público que otorgue su representación legal en favor de la persona física que formule la solicitud (si es persona jurídica).
- El contrato de trabajo, en el modelo oficial establecido.
- Certificado del Servicio Público de Empleo competente sobre la insuficiencia de demandantes de empleo para cubrir el puesto de trabajo
- Los documentos acreditativos de los medios económicos, materiales o personales de los que dispone.
- Copia del pasaporte completo, o documento de viaje, en vigor, del trabajador extranjero.
- Titulación o acreditación de que se posee la capacitación.
- Aquellos documentos que acrediten, de ser alegada por el interesado, la concurrencia de un supuesto específico del artículo 40 LOEX o por Convenio internacional.

Notificación al empresario, previo pago de tasas, de la concesión de la autorización.

Envío de la Resolución al extranjero

Plazo de 1 mes desde la notificación al empresario



Plazo de 1 mes desde la concesión

Recoger el visado

Y viajar durante su vigencia (máx. 3 meses).

DOCUMENTOS:

- Pasaporte ordinario o título de viaje, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico.
- Copia del contrato de trabajo.
- Abono de tasas.

Solicitar VISADO en la Misión Diplomática

En el plazo de 3 meses desde su entrada

Alta en Seguridad Social.

Solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

Plazo de 1 mes desde la llegada.

ÍNDICE

IMPRESO del cumplimiento de la obligación de escolarización de menores

DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ESCOLARIZACIÓN DE MENORES A CARGO EN ESPAÑA (LO 4/2000 y RD 557/2011)

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____
 Nacionalidad _____ NIE _____ Pasaporte Nº _____
 Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ E-mail _____

DECLARO como titular de autorización de residencia/residencia y trabajo que pretendo su renovación, en cumplimiento de la obligación establecida en la Ley Orgánica 4/2000, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en su Reglamento aprobado por RD 557/2011, tener a mi cargo en España a los siguientes menores en edad de escolarización*

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR	NIE	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA ESCOLARIZACIÓN	VINCULO CON EL SOLICITANTE

*la escolarización en España es obligatoria a partir del año natural en el que el menor cumple los 6 años y hasta los 16 años, inclusive.

Consiento la comprobación de estos datos
 *En caso de no consentir la comprobación, deberá aportarse las certificaciones correspondientes

En _____, a _____ de _____ de _____

FIRMA

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>



TIPOS DE AUTORIZACIONES DE TRABAJO POR CUENTA AJENA



**CUENTA
AJENA**

- ✓ **INICIAL:** podrá limitarse a un sector o actividad y ámbito geográfico concreto **1 año.**
- ✓ **1ª RENOVACIÓN:** Sin limitación **4 años.**

AUTORIZACIÓN DE LARGA DURACIÓN



(Art. 38.5 LOEX y Art. 63.5 Rgto LOEX)

AUTORIZACIÓN INICIAL DE TRABAJO POR CUENTA AJENA: podrá limitarse a una PROVINCIA y a una OCUPACIÓN salvo en los casos previstos por la Ley y los Convenios Internacionales firmados por España.

Cuando la Comunidad Autónoma tuviera reconocidas competencias en materia de autorización inicial de trabajo podrá fijar el ámbito geográfico de la autorización dentro de su territorio.

AUTORIZACIÓN RENOVADA: SIN LIMITACIÓN alguna de ámbito geográfico u ocupación. AUTORIZA A TRABAJAR POR CUENTA AJENA Y CUENTA PROPIA

MODIFICACIONES DE ÁMBITOS

(Art. 203.1 Rgto. LOEX)



MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO INICIALES CUANDO SE HAYA LIMITADO LA ACTIVIDAD O EL ÁMBITO GEOGRÁFICO:

- **COMPETENCIA:** es del **órgano** donde **se vaya a iniciar** la relación laboral o la actividad por cuenta propia.
- **SOLICITUD:** del interesado.
- Si se modifica el ámbito, se requiere comprobar la situación nacional de empleo (salvo las excepciones del Art.40 LOEX).
- **PLAZO:** Se resolverán en el **plazo máximo de 1 mes**. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la solicitud ha sido concedida. (DISP. AD 1 DE LOEX). **SILENCIO POSITIVO.**



IMPRESO DE SOLICITUD de modificaciones

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>

1) DATOS DEL TRABAJADOR/A

N.I.E. N° PASAPORTE

1º Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo H M

Fecha de nacimiento Lugar País

Nombre del padre Nombre de la madre

Nacionalidad Estado civil S C V D Sp

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DNI/NIE Título

SÍ NO Hijas/os a cargo en edad de escolarización en España Consiento la comprobación de esta circunstancia

2) DATOS DE EMPLEADOR/A

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE

Actividad Ocupación

Domicilio C./Pl. N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DNI/NIE Título

3) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD (*)

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DNI/NIE Título

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos (*)

5) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA (*)

INICIAL

- Supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo del art. 40 LO 4/2000 (*)
- Ocupación de difícil cobertura según Catálogo SPEE
- Oferta gestionada en Servicio Público de Empleo
- Razones de interés económico, social o laboral, investigación, desarrollo o docencia o artistas de especial interés cultural (art. 178.2)
- Familiar de titular frente de autorización de residencia y trabajo actividades de especial interés (art. 181.1)
- Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia (art. 196.5)
- Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia al llegar a los 18 años (art. 197.6)
- Titular de autorización de estancia por estudios, investigación o prácticas que cesa en tal condición (art. 199)
- Titular de autorización de residencia/estancia y trabajo previa que cesa en tal condición (arts. 200, 202)
- Nacionales afectados por Instrucciones dictadas por Consejo de Ministros (DA 1ª.4)
- Nacionales y familiares acogidos a Convenios/Acuerdos internacionales, multilaterales o bilaterales
- Otros (especificar)

1ª RENOVACIÓN

2ª RENOVACIÓN

- Titular de autorización de residencia temporal y trabajo cuenta ajena inicial/renovada (art. 71)
- Otros (especificar)

- CONSENTIMIENTO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los docume correspondientes)

MODIFICACIONAL

- De empleador, por fallecimiento o desaparición del mismo (art. 67.8 RD)
- De empleador, con comunicación previa de imposibilidad de inicio de la relación laboral (art. 67.9 RD)
- De ocupación (art. 203.1)
- De ámbito territorial (art. 203.1)
- De autorización por cuenta propia a cuenta ajena (art. 203.2)
- Otros (especificar)

COMPATIBILIDAD

- TITULAR de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia (art. 201)
- Otros (especificar)



a de de

FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso)

- Trabajador/a
- Empleador/a
- Representante legal

DIRIGIDA A PROVINCIA EX-03



AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO.

MODIFICACIONES (Art. 203 Rgto. LOEX)



Tanto por C. AJENA como por C. PROPIA, podrán cambiarse a solicitud del interesado, **siempre que se le haya renovado** ya su autorización inicial **o al solicitarla** (salvo que se acredite una necesidad por circunstancias sobrevenidas para garantizar su subsistencia).



CUENTA AJENA → **CUENTA PROPIA**



CUENTA PROPIA → **CUENTA AJENA**

- Los requisitos para la obtención de autorización por cuenta propia.
- Constancia de la realización habitual de la actividad laboral durante el periodo de vigencia de la autorización por un periodo igual al que correspondería si pretendiera su renovación.

- Contrato de trabajo.
- Constancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de su anterior actividad profesional.

La nueva autorización no ampliará la vigencia de la autorización modificada

También cabe la modificación en las mismas condiciones

COMPATIBILIDAD CUENTA AJENA Y CUENTA PROPIA



(Art. 201 Rgto. LOEX-RD 629/2022)

SOLICITUD: Personalmente por el interesado.

LUGAR: Oficina de Extranjeros.

REQUISITOS:

- Cumplir los requisitos generales establecidos en el Rgto. LOEX, para obtener las correspondientes autorizaciones para trabajar.



DURACIÓN: periodo de vigencia de la autorización de trabajo que se ostente (salvo oferta de duración inferior).

IMPRESO DE SOLICITUD de modificación de cuenta ajena / cuenta propia o compatibilización de ambos

EX-03



Solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (LO 4/2000 y RD 557/2011)

Espacios para sellos de registro

1) DATOS DEL TRABAJADOR/A

N.I.E. N° PASAPORTE

1º Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo H M

Fecha de nacimiento Lugar País

Nombre del padre Nombre de la madre

Nacionalidad Estado civil S C V D Sp

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DNI/NIE Título

¿Sí NO Hijos/os a cargo en edad de escolarización en España Consiento la comprobación de esta circunstancia

2) DATOS DE EMPLEADOR/A

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE

Actividad Ocupación

Domicilio C./P. N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DNI/NIE Título

3) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD (7)

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DNI/NIE Título

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos (8)

5) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA(9)

- INICIAL
- Supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo del art. 40 LO 4/2000(9)
 - Ocupación de difícil cobertura según Catálogo SPEE
 - Oferta gestionada en Servicio Público de Empleo
 - Razones de interés económico, social o laboral, investigación, desarrollo o docencia o artistas de especial interés cultural (art. 170.2)
 - Familiar de titular/Arámite de autorización de residencia y trabajo actividades de especial interés (art. 101.1)
 - Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia (art. 190.5)
 - Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia al llegar a los 18 años (art. 197.6)
 - Titular de autorización de estancia por estudios, investigación o prácticas que cesa en tal condición (art. 199)
 - Titular de autorización de residencia y trabajo previa que cesa en tal condición (arts. 200, 202)
 - Nacionales afectadas por Instrucciones dictadas por Consejo de Ministros (DA 1ª 4)
 - Nacionales y familiares acogidos a Convenios/Acuerdos internacionales, multilaterales o bilaterales
 - Otros (especificar)

- 1º RENOVACIÓN 2º RENOVACIÓN
- Titular de autorización de residencia temporal y trabajo cuenta ajena inicial/renovada (art. 71)
 - Otros (especificar)

- CONSENTIO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

- MODIFICACIÓN
- De empleador, por fallecimiento o desaparición del mismo (art. 67.8 RD)
 - De empleador, con comunicación previa de imposibilidad de inicio de la relación laboral (art. 67.9 RD)
 - De ocupación (art. 203.1)
 - De ámbito territorial (art. 203.1)
 - De autorización por cuenta propia a cuenta ajena (art. 203.2)
 - Otros (especificar)

- COMPATIBILIDAD
- TITULAR de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia (art. 201)
 - Otros (especificar)



a de de

FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso)

- Trabajador/a
- Empleador/a
- Representante legal

DIRIGIDA A PROVINCIA EX-03

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>



RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

(Art. 38.6 LOEX)

La **autorización de residencia y trabajo** se **RENOVARÁ** a su expiración:

- a) Cuando persista o se renueve el contrato de trabajo que motivó su concesión inicial, o cuando se cuente con un nuevo contrato.
- b) Cuando por la autoridad competente, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se hubiera otorgado una prestación contributiva por desempleo.
- c) Cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.
- d) Cuando concurren otras circunstancias previstas reglamentariamente, en particular, los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de ser víctima de violencia de género.



RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

(Art. 9 LOEX y 71 Rgto. LOEX)

Los extranjeros residentes que tengan en España menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria, **deberán acreditar dicha escolarización**, mediante informe emitido por las autoridades autonómicas competentes, en las solicitudes de renovación de su autorización o en su solicitud de residencia de larga duración. En caso de que no quede acreditada la escolarización de los menores, la Oficina de Extranjería pondrá esta circunstancia en conocimiento de las autoridades educativas competentes, y advertirá expresamente y por escrito al extranjero solicitante de que en caso de no producirse la escolarización y presentarse el correspondiente informe en el plazo de 30 días, la autorización no será renovada

(Art. 31 LOEX)



Para la renovación, se valorará especialmente el **esfuerzo de integración** del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas.

COMPETENCIA:

Delegación o Subdelegación del Gobierno u Órgano Autónomo competente, en la provincia donde se desarrolle la actividad.

PRESENTACIÓN:

ELETRONICAMENTE O ANTE EL ORGANO COMPETENTE

Tiempo

- durante los **60 días naturales previos** a su expedición.
- **90 días naturales posteriores al vencimiento** (multa).

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.

CONDICIONES:

(Art. 71 Rgto. LOEX- RD 629/2022)

- Cuando se **acredite la continuidad** en la relación laboral
- Periodo de actividad laboral **de al menos tres meses por año**, y el trabajador se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1.º figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.
 - 2.º Disponga de un nuevo contrato que reúna los requisitos establecidos en el artículo 64 y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de renovación.
 - 3.º Interrupción por causas ajenas a su voluntad, y que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.
- Estar recibiendo: (Art 38.6 b y c)**
 - Prestación contributiva por desempleo.
 - Prestación económica asistencial pública, destinada a lograr su inserción social o laboral. Plazo: durante la duración de la prestación.
- Y en las siguientes situaciones (Art 38.6 d)**
 - **Mínimo 9 meses en un periodo de 12 ó 18 meses en un periodo de 24 y**, siempre que su última relación laboral se hubiese interrumpido por causas ajenas a su voluntad y haya buscado activamente empleo.
 - Procederá la renovación cuando el **cónyuge cumpliera con los requisitos económicos** para reagrupar al trabajador.
 - En los supuestos de **extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género**.

DURACIÓN

4 años
(salvo que corresponda A. Larga Duración)



ÍNDICE

Se entenderá que la **resolución es favorable** en el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente en el **plazo de 3 meses** desde la presentación de la solicitud. **SILENCIO POSITIVO.**

RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO

(Art. 71.5 Y 71.6 Rgto. LOEX)

SE TENDRÁ EN CUENTA previa solicitud de oficio de los preceptivos informes:

- Que el extranjero **haya cumplido la condena, haya sido indultado o se halle en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena.**

- Que el extranjero **haya incumplido sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.**

- Igualmente se valorará el **esfuerzo de integración** del extranjero acreditado mediante el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.



ESFUERZO DE INTEGRACIÓN

Podrá ser alegado por el extranjero **como información a valorar** en caso de **no acreditar el cumplimiento** de alguno **de los requisitos** previstos para la renovación de la autorización.



Contenido mínimo la certificación

(Art. 71 Rgto. LOEX)

- ✓ La participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España,
- ✓ los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida,
- ✓ los valores de la Unión Europea,
- ✓ los derechos humanos,
- ✓ las libertades públicas, la democracia,
- ✓ la tolerancia
- ✓ la igualdad entre mujeres y hombres,
- ✓ así como el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.

La **certificación** hará expresa mención **al tiempo de formación** dedicado a los ámbitos señalados.

El informe **tendrá en consideración** las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA AJENA. RENOVACIÓN. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD

(Art. 72 Rgto. LOEX)

Plazo de **1 mes** desde la NOTIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA RENOVACIÓN

CONCESIÓN DE LA RENOVACIÓN

Los EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN renovada se retrotraerán al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior

HABILITARÁ A TRABAJAR POR CUENTA AJENA Y PROPIA

SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJEROS

Personalmente en las Oficinas de Extranjería o Comisaría de Policía.



Espacios para sellos de registro

IMPRESO DE SOLICITUD de RENOVACIÓN de Autorización de trabajo por cuenta ajena

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>

1) DATOS DEL TRABAJADOR/A

N.I.E. N° PASAPORTE

1º Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo H M

Fecha de nacimiento Lugar País

Nombre del padre Nombre de la madre

Nacionalidad Estado civil S C V D Sp

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso, D/Dª PAS DNI/NIE Título

sí NO Hijas/os a cargo en edad de escolarización en España Consiento la comprobación de esta circunstancia

2) DATOS DE EMPLEADOR/A

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE

Actividad Ocupación

Domicilio C./Pl. N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso, D/Dª PAS DNI/NIE Título

3) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD (*)

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso, D/Dª PAS DNI/NIE Título

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE

Domicilio en España N° Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos (*)

5) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA (*)

INICIAL

- Supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo del art. 40 LO 4/2000 (*)
- Ocupación de difícil cobertura según Catálogo SPEE
- Oferta gestionada en Servicio Público de Empleo
- Razones de interés económico, social o laboral, investigación, desarrollo o docencia o artistas de especial interés cultural (art. 173.2)
- Familiar de titular/ante de autorización de residencia y trabajo actividades de especial interés (art. 101.1)
- Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia (art. 195.5)
- Menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia al llegar a los 18 años (art. 157.6)
- Titular de autorización de estancia por estudios, investigación o prácticas que cesa en tal condición (art. 199)
- Titular de autorización de residencia y trabajo previa que cesa en tal condición (arts. 200, 202)
- Nacionales afectadas por Instrucciones dictadas por Consejo de Ministros (OA 1ª/4)
- Nacionales y familiares acogidos a Convenios/Acuerdos internacionales, multilaterales o bilaterales
- Otros (especificar)

MODIFICACIÓN

- De empleador, por fallecimiento o desaparición del mismo (art. 67.8 RD)
- De empleador, con comunicación previa de imposibilidad de inicio de la relación laboral (art. 67.9 RD)
- De ocupación (art. 203.1)
- De ámbito territorial (art. 203.1)
- De autorización por cuenta propia a cuenta ajena (art. 203.2)
- Otros (especificar)

COMPATIBILIDAD

- TITULAR de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia (art. 201)
- Otros (especificar)

1º RENOVACIÓN **2º RENOVACIÓN**

Titular de autorización de residencia temporal y trabajo cuenta ajena inicial renovada (art. 71)

Otros (especificar)

CONSENTO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

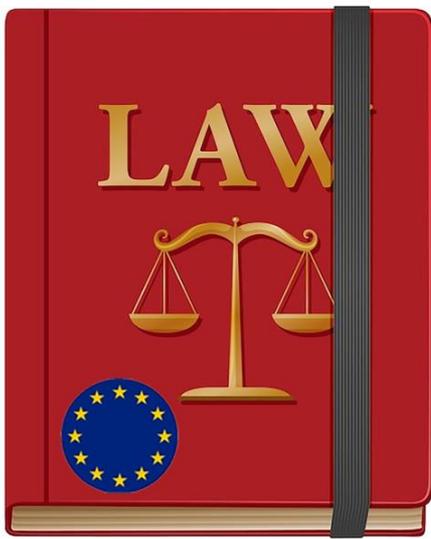


a de de

FIRMA DEL SOLICITANTE (o representante legal, en su caso)

- Trabajador/a
- Empleador/a
- Representante legal





Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que establecen las normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores nacionales y de terceros países en situación irregular



OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Directiva prohíbe el empleo de nacionales de terceros países que se encuentren en situación irregular con el fin de combatir la inmigración clandestina. A tal fin, establece unas normas comunes mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables en los Estados miembros a los empleadores que no respeten dicha prohibición.

Los Estados miembros podrán resolver dejar sin aplicación la prohibición establecida a los nacionales de terceros países en situación irregular cuya expulsión haya sido aplazada y que tengan derecho a trabajar de conformidad con el Derecho nacional.



ENTRA EN VIGOR A LOS 20 DÍAS SIGUIENTES DE SU PUBLICACIÓN EN EL DOUE (30/06/2009): 20/07/2009.

periodo DE ADAPTACIÓN: 20/07/2010.

NO PARTICIPAN: REINO UNIDO, IRLANDA, DINAMARCA.



Obligaciones de los empleadores



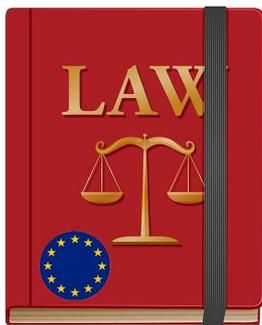
- 1.- Exigir a todo nacional de un tercer país que obtenga y le presente, antes de ser contratado, un permiso u otra autorización de residencia válido;
- 2.- Conservar, al menos durante el periodo de empleo, copia o registro del permiso u otra autorización de residencia válido para una posible inspección de las autoridades competentes de los Estados miembros;
- 3.- Notificar a las autoridades competentes designadas por los Estados miembros el inicio del empleo de todo nacional de un tercer país en el plazo fijado por cada Estado miembro.

(Los Estados miembros podrán establecer un procedimiento simplificado si el empleador es una persona física y el empleo se circunscribe al ámbito particular y también podrán disponer que no se requiera la misma si se ha concedido al empleado un estatuto de residencia de larga duración en virtud de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración).

Los Estados miembros velarán porque a los empleadores que hayan cumplido estas obligaciones no se les pueda considerar responsables de infracción, a menos que supieran que el documento presentado como permiso u otra autorización de residencia válido era falso.



Sanciones de los empresarios



a) Sanciones económicas que se incrementarán según el número de nacionales de un tercer país empleados ilegalmente,

y

b) El pago de los gastos de retorno de los nacionales de un tercer país empleados ilegalmente en relación con los cuales se lleve a cabo un procedimiento de retorno. Alternativamente, los Estados miembros podrán decidir reflejar en las sanciones económicas a que hace referencia la letra a) al menos el coste medio de los gastos de retorno.

Los Estados miembros podrán prever una reducción de las sanciones económicas cuando el empleador sea una **persona física** que emplea a un nacional de un tercer país en situación irregular en el ámbito particular y no se dan condiciones de trabajo especialmente abusivas.



Y ADEMÁS:



Los Estados miembros garantizarán que el empleador sea responsable de pagar:

- a) Toda **remuneración pendiente** al nacional de un tercer país empleado ilegalmente. Se presumirá que el nivel de remuneración acordado es, al menos, igual al salario establecido en las leyes aplicables en materia de salario mínimo, los convenios colectivos o la práctica establecida del sector de actividad de que se trate, a no ser que el empleador o el trabajador puedan demostrar otra cosa, dentro del respeto, cuando proceda, de las disposiciones nacionales obligatorias relativas a los salarios;
- b) Un importe igual a todas las **cotizaciones sociales e impuestos** que el empleador debería haber abonado si el nacional del tercer país hubiese sido empleado legalmente, incluidos los recargos por retraso y las multas administrativas correspondientes;
- c) Si procede, los **costes derivados del envío de los pagos** atrasados al país al que haya retornado o haya sido devuelto el nacional del tercer país.



OTRAS MEDIDAS



Los Estados miembros dispondrán lo necesario para garantizar que los empleadores también sean, en su caso, objeto de las medidas siguientes:

- a) **Exclusión del derecho a recibir** todas o algunas **prestaciones, ayudas o subvenciones públicas**, incluida la financiación de la UE gestionada por los Estados miembros, durante un periodo máximo de 5 años;
- b) **Exclusión de la participación en licitaciones públicas** tales como las mencionadas en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, durante un periodo máximo de 5 años;
- c) **Devolución de alguna o de todas las prestaciones, ayudas o subvenciones** públicas, incluidos los fondos de la UE administrados por los Estados miembros, concedidas al empleador hasta en los 12 meses anteriores a la comprobación del empleo ilegal;
- d) **Cierre provisional o definitivo de los establecimientos** empleados en la infracción, o retirada temporal o definitiva de la autorización para ejercer la actividad económica de que se trate, si la gravedad de la situación lo justifica.



DIRECTIVA 2009/52/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO. Sanciones a los empresarios. (VI)



A LOS NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES

Los Estados miembros adoptarán mecanismos para garantizar que los nacionales de terceros países empleados ilegalmente:

- a) **Puedan**, con sujeción al periodo de prescripción que fije el Derecho nacional, **presentar una demanda** y hacer que se ejecute la correspondiente sentencia contra el empleador por cualquier remuneración pendiente de pago, incluso cuando el trabajador haya regresado voluntariamente o haya sido repatriado, o
- b) Cuando esté previsto en la legislación nacional, puedan dirigirse a la autoridad competente del Estado miembro para **incoar un procedimiento para obtener la devolución de la remuneración pendiente**, sin necesidad de que tengan que presentar una solicitud en ese caso.

Se informará sistemática y objetivamente a los nacionales de terceros países empleados ilegalmente de sus derechos antes de la ejecución de cualquier decisión de retorno. Se garantizará que puedan cobrar todos los atrasos incluso si han regresado voluntariamente o han sido repatriados.

Los Estados miembros presupondrán que la relación laboral ha durado al **menos tres meses**, salvo que el empleador o el trabajador, entre otros, demuestren lo contrario.



A LOS NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES



En relación con los delitos contemplados en los apartados c) o e), los Estados miembros definirán con arreglo a la legislación nacional las condiciones en las que **podrán expedir**, caso por caso, **permisos de residencia de duración limitada**, vinculada a la duración del procedimiento nacional correspondiente, a los nacionales de terceros países implicados, en términos comparables a los que se aplican a los nacionales de terceros países incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/81/CE. Los Estados miembros definirán en la legislación nacional las condiciones en las que la duración de estos permisos puede ser prolongada hasta que el nacional de un tercer país haya cobrado todas las remuneraciones pendientes.

Sanciones a los empresarios. (VIII)

SUBCONTRATISTA

Si el empleador es un subcontratista, los Estados miembros, sin perjuicio de las disposiciones del Derecho nacional relativas al derecho de repetición, o de las disposiciones del Derecho nacional en materia de seguridad social, velarán porque el contratista de quien el empleador sea subcontratista directo pueda ser considerado responsable solidario o subsidiario de pagar:

a) Toda sanción económica impuesta.

Y

b) Todos los atrasos adeudados, es decir las remuneración pendiente de pagar y/o los costes derivados del envío de los pagos atrasados al país al que haya retornado o haya sido devuelto el nacional del tercer país.



Si el empleador es un subcontratista, los Estados miembros velarán porque el contratista principal y todos los subcontratistas intermedios que supieran que el subcontratista empleador empleaba a nacionales de terceros países en situación irregular puedan ser considerados responsables solidarios o subsidiarios de efectuar los pagos indicados en lugar del empleador subcontratista o del contratista de quien el empleador sea subcontratista directo.

Si el contratista ha respetado las obligaciones de diligencia debida definidas por el Derecho nacional no se le podrán exigir las responsabilidades indicadas.

Los Estados miembros podrán establecer normas más estrictas de responsabilidad en virtud del Derecho nacional.



DELITO

Si la infracción de la prohibición de emplear a nacionales de terceros países irregulares es intencionada, constituirá un delito en cada una de las circunstancias siguientes, definidas en el Derecho nacional:

- a) **La infracción continúa o es reiterada de modo persistente;**
- b) **La infracción se refiere al empleo simultáneo de un número importante de nacionales de un tercer país en situación irregular;**
- c) **El autor de la infracción es un empleador que, sin haber sido acusado o condenado por un delito establecido en virtud de la Decisión marco 2002/629/JAI, hace uso del trabajo o los servicios de un nacional de un tercer país en situación irregular, sabiendo que esa persona es víctima de la trata de seres humanos;**
- d) **La infracción se refiere al empleo ilegal de un menor.**

Los Estados miembros se asegurarán de que la complicidad en los actos dolosos y la incitación a cometerlos sean punibles como delito.

SANCIONES PENALES APLICABLES AL DELITO

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que las personas físicas que cometan el delito contemplado en el artículo 9 sean objeto de sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias.

A menos que ello vaya en contra de los principios generales del Derecho, las sanciones penales podrán aplicarse, con arreglo al Derecho nacional, sin perjuicio de otras sanciones o medidas no penales, y podrán ir acompañadas de la publicación de la resolución judicial pertinente al caso.



RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Los Estados miembros velarán porque las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables del delito, si ha sido cometido por su cuenta, por una persona que ejerza un cargo directivo en la misma y que actúe de forma individual o como miembro de un órgano de la persona jurídica, es decir, que disponga de:

- a) poder de representación de la persona jurídica;
- b) autoridad para adoptar decisiones en nombre de la persona jurídica, o
- c) autoridad para ejercer el control en la persona jurídica.

Asimismo una persona jurídica podrá considerarse responsable del delito cuando la falta de supervisión o control por parte de una persona contemplada en el apartado 1 haya permitido que una persona sujeta a la autoridad de dicha persona jurídica cometa, por cuenta de esta.

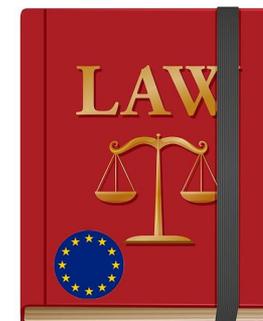
La responsabilidad de una persona jurídica no excluirá el enjuiciamiento criminal de las personas físicas que sean autoras, inductoras o cómplices del delito.



SANCIONES PENALES APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas jurídicas consideradas responsables puedan ser objeto de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, que podrán incluir otras medidas como las mencionadas en el artículo 7.

Los Estados miembros podrán decidir que se haga pública una lista de empleadores que sean personas jurídicas y que han sido halladas culpables del delito.





DIRECTIVA 2009/52/CE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO. Sanciones a los empresarios. (XII)

Los Estados miembros garantizarán la existencia de mecanismos eficaces para que los nacionales de terceros países empleados ilegalmente puedan denunciar a sus empleadores, directamente o a través de terceros designados por los Estados miembros, como los sindicatos u otras asociaciones o una autoridad competente del Estado miembro, cuando la legislación nacional lo prevea.

Los Estados miembros velarán porque los terceros que, de conformidad con los criterios establecidos por su legislación nacional, tienen un interés legítimo en asegurar el cumplimiento de la presente Directiva, puedan iniciar, ya sea en nombre o en apoyo de un empleado ilegalmente nacional de un tercer país, con su autorización, cualquier procedimiento civil o administrativo previsto, con el objetivo de que se aplique la presente Directiva.

La prestación de asistencia a nacionales de terceros países para la presentación de denuncias no se considerará facilitación de la estancia irregular, en el sentido de la Directiva 2002/90/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares.



Los Estados miembros velarán porque se lleven a cabo en su territorio **inspecciones efectivas y adecuadas** para controlar el empleo de nacionales de terceros países en situación irregular.



**Autorización de residencia
temporal y autorización de trabajo
por cuenta propia**

INTRODUCCIÓN. AUTORIZACIÓN POR CUENTA PROPIA



Cuando el extranjero tenga como propósito venir a España para trabajar como autónomo, es necesario que previamente obtenga una autorización no sólo para residir, sino para trabajar en esa condición. A continuación, detallamos los requisitos, la tramitación, los tipos y la renovación de la autorización concedida.



AUTORIZACIÓN DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA

(Art. 37 LOEX y Art. 103-104 Rgto. LOEX)

Se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta propia el extranjero mayor de 18 años autorizado a **permanecer en España por un periodo superior a 90 días e inferior a 5 años, y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia.**

Para la realización de actividades económicas por cuenta propia habrá de **acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada**, así como los relativos a la suficiencia de la inversión y la potencial creación de empleo, entre otros que reglamentariamente se establezcan.

La autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta propia **se limitará a un ÁMBITO GEOGRÁFICO no superior al de una Comunidad Autónoma, y a un SECTOR DE ACTIVIDAD.**

DURACIÓN: 1 AÑO.

La concesión de la autorización inicial de trabajo, en necesaria coordinación con la que corresponde al Estado en materia de residencia, corresponderá a las Comunidades Autónomas de acuerdo con las competencias asumidas en los correspondientes Estatutos.

RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA. REQUISITOS

(Art. 105 Rgto. LOEX-RD 629/2022)



En relación con la residencia de los extranjeros será necesario que:

- ‡ No se encuentren **irregularmente en territorio español**.
- ‡ **Carezcan de antecedentes penales**, tanto en España como en sus países anteriores de residencia durante los últimos 5 años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
- ‡ **No figuren como rechazables** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- ‡ **Haya transcurrido el plazo de compromiso de no regreso a España del extranjero**, asumido por éste en el marco de su retorno voluntario del país de origen.
- ‡ Se haya **abonado la tasa** por tramitación de la autorización de residencia temporal.

En relación con la actividad a desarrollar será necesario cumplir con carácter previo

- ✘ Cumplir los **requisitos que la legislación vigente** exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- ✘ Poseer la **calificación profesional legalmente establecida** o **experiencia acreditada** suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- ✘ Acreditar que la **inversión prevista** para la implantación del proyecto sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
- ✘ Haber **abonado la tasa relativa a la autorización de trabajo por cuenta propia**.

AUTORIZACIÓN RESIDENCIA Y TRABAJO CUENTA PROPIA. SOLICITUD



EXTRANJERO PERSONALMENTE

cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento, como: lejanía de la Misión Diplomática u Oficina Consular, dificultades e transporte, enfermedad o condición física.

(Art. 106 Rgto. LOEX)

**PRESENTACIÓN ÓRGANO COMPETENTE
MISIÓN DIPLOMÁTICA u OFICINA CONSULAR**
Se grabará y devolverá una copia sellada de ella con indicación de la fecha y el lugar de recepción o remitirá el acuse de recibo al domicilio fijado.

Plazo 10 días subsanación

**RESUELVE AUTORIDAD
COMPETENTE DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO O
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Plazo 7 días

Valoración:
- Cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.
- Informe de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Plazo Máximo de 3 meses

RESOLUCIÓN

**LA MISIÓN DIPLOMÁTICA:
Notificará al extranjero la resolución**

Favorable

Resolución condicionada hasta la expedición del visado y posterior alta del trabajador por el empleador.

Desfavorable

Recurso de reposición 1 mes y Recurso Cont.-Adm. 2 meses desde la notificación al empresario.

- DOCUMENTOS:**
- 📄 **Copia del pasaporte completo**, o documento de viaje, en vigor, del solicitante.
 - 📄 Relación de las **autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento** de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional.
 - 📄 La **acreditación** de que se posee la capacitación exigida y, en su caso, la cualificación legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
 - 📄 **Proyecto de establecimiento o actividad** a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea; así como documentación acreditativa de que cuenta con la inversión económica necesaria para la implantación del proyecto, o bien con compromiso de apoyo suficiente por parte de instituciones financieras u otras.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO CUENTA PROPIA DENEGACIÓN DE RESOLUCIÓN.

Cáritus

(Art. 105 y 106.5 Rgto. LOEX)



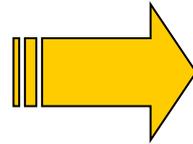
DENEGACIÓN DE RESOLUCIÓN:

- × Cuando **no se reúnan los requisitos** establecidos para su concesión (artículo 105, apartados 1 y 2) salvo la carencia de antecedentes penales fuera de España que será valorado por la Oficina Consular en relación con el visado de residencia y trabajo.
- × Cuando, para fundamentar la petición, **se hayan presentado documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, o medie mala fe.**
- × De así valorarlo el órgano competente para resolver, cuando **conste un informe policial desfavorable.**
- × Cuando **concurra una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite** que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud.

ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS EJECUTIVAS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN INICIAL DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Procedimiento relativo a una autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia supondrá **la presentación de una única solicitud y finalizará con una única resolución administrativa.**

COMUNIDAD AUTÓNOMA ASUME COMPETENCIAS



Solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo de trabajo por cuenta propia se **presentará ante el órgano autonómico.**

COMPROBARÁ:

El cumplimiento de los requisitos en materia de trabajo.

Y, simultáneamente, al competente de la Administración General del Estado los requisitos en materia de residencia.

(Art. 107 Rgto. LOEX)

DICTA RESOLUCIÓN CONJUNTA:
(Firmada por Administración General del Estado y Organismo competente autonómico).

CONCEDE

DENIEGA

NOTIFICA LA RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS



RECURSOS:

- Ante cualquiera de los órganos que la firmen.
- Se resolverá de forma conjunta y concordante.
- Se notificará a los interesados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA.



VISADO

El trabajador personalmente

STS 988/2013 de
12/03/2013
No puede inadmitir a
trámite

**RESOLUCIÓN
FAVORABLE**

(Art. 108 Rgto. LOEX)

El Consulado puede
realizar una entrevista al
solicitante (D.A. 10 Rgto. LOEX)

**Incomparecencia en
el plazo de 15 días.
DESISTIDO**

Plazo 1 mes para recogerlo
En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

Se recoge personalmente

**SOLICITUD DEL VISADO
en el plazo de 1 mes desde
la notificación de la resolución condicionada.**

Comprobará que han sido abonadas las tasas por tramitación del procedimiento y verificará, en la aplicación informática correspondiente, que se ha concedido la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia condicionada.

DOCUMENTOS:

- 📄 **Pasaporte ordinario o título de viaje**, con una vigencia mínima de 4 meses.
- 📄 **Certificado de antecedentes penales** del país de origen o del país en el que haya residido durante los últimos 5 años.
- 📄 **Certificado médico.**

DENEGACIÓN:

- × Si **no se reúnen los requisitos** excepto el de carecer de antecedentes penales.
- × Cuando, para fundamentar la petición, se hayan presentado **documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, o medie mala fe.**
- × Cuando concorra una **causa prevista legalmente de inadmisión a trámite.**

CONCESIÓN

VISADO

DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid. Procedimiento Ordinario. 2 meses.

ÍNDICE

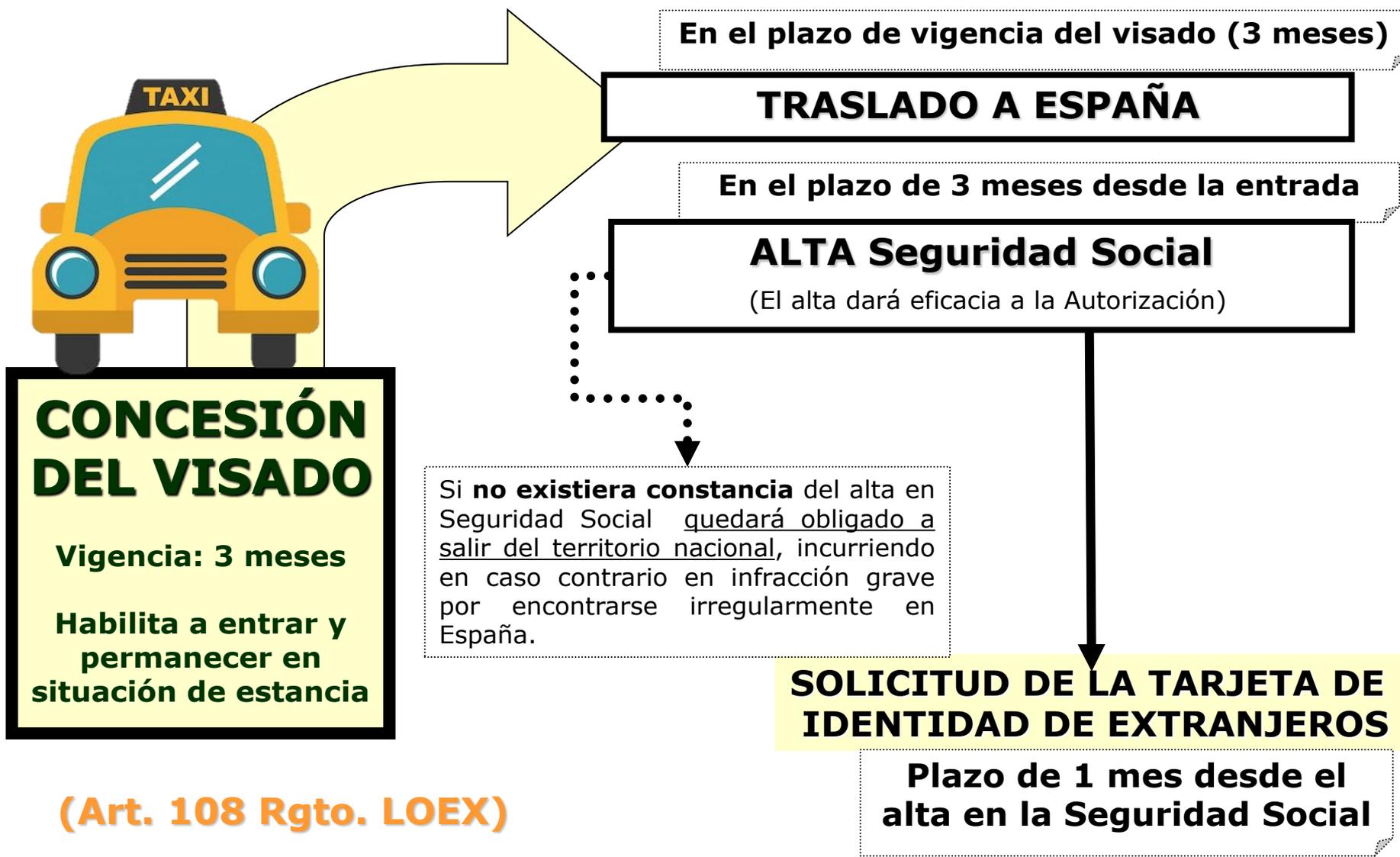
AUTORIZACIÓN CUENTA PROPIA. INADMISIÓN A TRÁMITE

(Disposición Adicional 4 LOEX)

- ⊗ **Falta de legitimación del solicitante**, o insuficiente acreditación de la representación.
- ⊗ Presentación de la **solicitud fuera de plazo** legalmente establecido.
- ⊗ **Reiteración de una solicitud ya denegada**, siempre que las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado.
- ⊗ Cuando **conste un procedimiento administrativo sancionador** contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado contra el mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa **salvo** que, en este último caso, **la orden de expulsión hubiera sido revocada** o se hallase en uno de los supuestos regulados por los artículos 31 bis, 59, 59 bis o 68.3 de esta ley.
- ⊗ Cuando el **solicitante tenga prohibida su entrada en España**.
- ⊗ Cuando se trate de **solicitudes manifiestamente carentes de fundamento**.
- ⊗ Cuando se refieran a **extranjeros que se encontrasen en España en situación irregular**, salvo que pueda encontrarse en uno de los supuestos del Art.31.3.
- ⊗ Cuando dicha **solicitud no sea realizada personalmente** y dicha circunstancia sea exigida por ley.



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO CUENTA PROPIA. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA. RENOVACIÓN

COMPETENCIA:

Delegación o Subdelegación del Gobierno u Organismo autonómico competente en la provincia donde se desarrolle la actividad.

PRESENTACIÓN: EN CUALQUIER REGISTRO.

Tiempo

- durante los **60 días naturales previos** a su expedición.
- **90 días naturales posteriores** al vencimiento (multa).

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.

CONDICIONES:

(Art. 109 Rgto. LOEX)

- Cuando se **acredite** tanto la **continuidad en la actividad** que dio lugar a la autorización que se renueva, previa **comprobación de oficio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social**.
- Los **descubiertos en la cotización a la Seguridad Social** no impedirán la renovación de la autorización, siempre que se acredite la realización habitual de la actividad.
- Cuando **el cónyuge cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador**. (Igualmente cuando los requisitos sean cumplidos por la persona con la que mantenga una relación de análoga afectividad a la conyugal).
- Cuando por el órgano gestor competente, conforme a la normativa sobre la materia, **se hubiera reconocido al extranjero trabajador autónomo la protección por cese de actividad**.
- En su caso, informe emitido por las autoridades autonómicas competentes que acredite **la escolarización de los menores** en edad de escolarización obligatoria que estén a su cargo. (En el caso de no quedará acreditada la escolarización se advertirá expresamente y por escrito al extranjero solicitante de que en caso de no producirse la escolarización y presentarse el correspondiente informe en el plazo de 30 días se denegará la renovación).

SE COMPROBARÁ DE OFICIO:

- Que el interesado esté al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social**.

SE TENDRÁ EN CUENTA:

- Que hubieran sido **indultados o se hallasen en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena privativa de libertad**.
- Igualmente se valorará, teniendo en consideración el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia, el **esfuerzo de integración** del extranjero.



DURACIÓN

4 años (salvo que corresponda A. Larga Duración)

Se entenderá que la **resolución es favorable** en el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente en el **plazo de 3 meses** desde la presentación de la solicitud. **SILENCIO POSITIVO.**

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA. RENOVACIÓN. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD (Art. 109 Rgto. LOEX-RD 629/2022)



Plazo de 1 mes desde la NOTIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA RENOVACIÓN

CONCESIÓN DE LA RENOVACIÓN

Los EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN renovada se retrotraerán al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior.

HABILITARÁ A TRABAJAR POR CUENTA PROPIA Y AJENA



SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJEROS

Personalmente en las Oficinas de Extranjería o Comisaría de Policía.

ESFUERZO DE INTEGRACIÓN

Podrá ser alegado por el extranjero **como información a valorar** en caso de **no acreditar el cumplimiento** de alguno **de los requisitos** previstos para la renovación de la autorización.



**Contenido
mínimo la
certificación**

- ✓ La participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España,
- ✓ los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida,
- ✓ los valores de la Unión Europea,
- ✓ los derechos humanos,
- ✓ las libertades públicas, la democracia,
- ✓ la tolerancia
- ✓ la igualdad entre mujeres y hombres,
- ✓ así como el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.

(Art. 107 Rgto. LOEX)

La **certificación** hará expresa mención **al tiempo de formación** dedicado a los ámbitos señalados.

El informe **tendrá en consideración** las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.

TIPOS DE AUTORIZACIONES DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA



- ✓ **INICIAL: 1 año.**
- ✓ **1ª RENOVACIÓN: 4 años.**



AUTORIZACIÓN DE LARGA DURACIÓN



(Art. 37.2 LOEX y Art. 104 Rgto LOEX)

AUTORIZACIÓN INICIAL DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA: se limitará a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad.

Cuando la Comunidad Autónoma tuviera reconocidas competencias en materia de autorización inicial de trabajo por cuenta propia podrá fijar el ámbito geográfico de la autorización dentro de su territorio.

AUTORIZACIÓN RENOVADA: SIN LIMITACIÓN alguna de ámbito geográfico o sector de actividad. Y AUTORIZA A TRABAJAR POR CUENTA PROPIA Y AJENA.

MODIFICACIONES DE ÁMBITOS



(Art. 203.1 Rgto. LOEX)

MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO INICIALES CUANDO SE HAYA LIMITADO LA ACTIVIDAD O EL ÁMBITO GEOGRÁFICO:

- **COMPETENCIA:** es del **órgano** donde **se vaya a iniciar** la relación laboral o la actividad por cuenta propia.
- **SOLICITUD: del interesado.**
- Si se modifica el ámbito, se requiere comprobar la situación nacional de empleo (salvo las excepciones del Art. 40 LOEX).
- **PLAZO:** Se resolverán en el **plazo máximo de 1 mes.** Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la solicitud ha sido concedida. (DISP. AD 1 LOEX). **SILENCIO POSITIVO.**



COMPATIBILIDAD CUENTA AJENA Y CUENTA PROPIA

(Art. 201 Rgto. LOEX-RD 629/2022)

SOLICITUD: Personalmente por el interesado.

LUGAR: Oficina de Extranjeros.

REQUISITOS:

- Cumplir los requisitos generales establecidos en el Rgto. LOEX, para obtener las correspondientes autorizaciones para trabajar.

DURACIÓN: periodo de vigencia de la autorización de trabajo que se ostente (salvo oferta de duración inferior).



Los extranjeros que deseen **desarrollar actividades por cuenta propia** de forma **simultánea en varias Comunidades Autónomas**, y siempre con el mismo sector de actividad, habrán de obtener las correspondientes autorizaciones de trabajo.



AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO.

MODIFICACIONES (Art. 203 Rgto. LOEX)

Tanto por C. AJENA como por C. PROPIA, podrán cambiarse a solicitud del interesado, **siempre que se le haya renovado** ya su autorización inicial **o al solicitarla** (salvo que se acredite una necesidad por circunstancias sobrevenidas para garantizar su subsistencia).



CUENTA AJENA → **CUENTA PROPIA**

- Los requisitos para la obtención de autorización por cuenta propia.
- Constancia de la realización habitual de la actividad laboral durante el periodo de vigencia de la autorización por un periodo igual al que correspondería si pretendiera su renovación.



CUENTA PROPIA → **CUENTA AJENA**

- Contrato de trabajo.
- Constancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social de su anterior actividad profesional.

La nueva autorización no ampliará la vigencia de la autorización modificada

También cabe la modificación en las mismas condiciones

Espacios para sellos de registro

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de trabajo por cuenta propia



<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>

1) DATOS DEL TRABAJADOR/A

N.I.E. N°PASAPORTE
 1º Apellido 2º Apellido
 Nombre Sexo: H M
 Fecha de nacimiento: Lugar: País:
 Nombre del padre Nombre de la madre
 Nacionalidad Estado civil: S C V D Sp
 Domicilio en España N° Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Teléfono E-mail
 Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DNI/NIE Título:
 SÍ NO Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España Consiento la comprobación de esta circunstancia

2) DATOS DE LA ACTIVIDAD

Razón Social:
 Actividad de la empresa o trabajo por cuenta propia: N°
 Domicilio C./Pl.: N° Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Teléfono E-mail

3) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE
 Domicilio en España N° Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Teléfono E-mail
 Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DNI/NIE Título:

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE
 Domicilio en España N° Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Teléfono móvil E-mail
 Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos

5) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA

INICIAL

- Extranjero admitido voluntariamente (art. 146.2.a)
- Sujeto general de residente fuera de España (art. 146)
- Titular de autorización de estancia por estudios, investigación o prácticas que cesa en tal condición (art. 159)
- Titular de autorización de residencia temporal y trabajo propia que cesa en tal condición (art. 200-205)
- Nacionales y sus familiares acogidos a Convenios/Acuerdos Internacionales, multilaterales o bilaterales
- Otros: (especificar)

MODIFICACIÓN

- De sector de actividad (art. 203.1)
- De ámbito territorial (art. 203.1)
- De autorización por cuenta ajena a cuenta propia (art. 203.2)
- Otros: (especificar)

COMPATIBILIDAD

- Titular de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (art. 201)
- Otros: (especificar)

1ª RENOVACIÓN 2ª RENOVACIÓN

- Titular de autorización de residencia temporal y trabajo cuenta propia inicial/Renovada (art. 195)
- Otros: (especificar)

CONSIENTO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

a de de



FIRMA DEL SOLICITANTE

Trabajador/a

Representante legal

DIRIGIDA A PROVINCIA EX - 07



Espacios para sellos de registro

IMPRESO DE SOLICITUD de RENOVACIÓN autorización de trabajo por cuenta propia

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>

1) DATOS DEL TRABAJADOR/A

N.I.E. N°PASAPORTE
 1º Apellido 2º Apellido
 Nombre Sexo H M
 Fecha de nacimiento Lugar País
 Nombre del padre Nombre de la madre
 Nacionalidad Estado civil S C V D Sp
 Domicilio en España N° Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Teléfono E-mail
 Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DNI/NIE Título
 SÍ NO Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España Consiento la comprobación de esta circunstancia

2) DATOS DE LA ACTIVIDAD

Razón Social
 Actividad de la empresa o trabajo por cuenta propia N°
 Domicilio C./Pl. N° Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Teléfono E-mail

3) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD ⁽⁷⁾

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE
 Domicilio en España N° Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Teléfono E-mail
 Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DNI/NIE Título

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE
 Domicilio en España N° Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Teléfono móvil E-mail
 Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos ⁽⁸⁾

5) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA ⁽⁹⁾

INICIAL

- Extranjero retirado voluntariamente (art. 146.2.a)
- Sujeto general de residente fuera de España (art. 104)
- Titular de autorización de estancia por estudios, investigación o prácticas que cesa en tal condición (art. 200)
- Titular de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia que cesa en tal condición (art. 200-205)
- Nacionales y sus familiares acogidos a Convenios/Acuerdos Internacionales, multilaterales o bilaterales
- Otros (especificar)

MODIFICACIÓN

- De sector de actividad (art. 203.1)
- De ámbito territorial (art. 203.1)
- De autorización por cuenta ajena a cuenta propia (art. 203.2)
- Otros (especificar)

COMPATIBILIDAD

- Titular de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (art. 201)
- Otros (especificar)

1º RENOVACIÓN 2º RENOVACIÓN

- Titular de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia inicial/renovada (art. 195)
- Otros (especificar)

CONSIENTO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

a de de



FIRMA DEL SOLICITANTE

Trabajador/a

Representante legal



DECLARACIÓN
DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ESCOLARIZACIÓN DE MENORES A CARGO EN ESPAÑA
(LO 4/2000 y RD 557/2011)

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____
 Nacionalidad _____ NIE _____ Pasaporte Nº _____
 Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ E-mail _____

DECLARO como titular de autorización de residencia/residencia y trabajo que pretendo su renovación, en cumplimiento de la obligación establecida en la Ley Orgánica 4/2000, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y en su Reglamento aprobado por RD 557/2011, tener a mi cargo en España a los siguientes menores en edad de escolarización*

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MENOR	NIE	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA ESCOLARIZACIÓN	VINCULO CON EL SOLICITANTE

*la escolarización en España es obligatoria a partir del año natural en el que el menor cumple los 6 años y hasta los 16 años, inclusive.

Consiento la comprobación de estos datos
 *En caso de no consentir la comprobación, deberá aportarse las certificaciones correspondientes

En _____, a _____ de _____ de _____

FIRMA

IMPRESO del cumplimiento de la obligación de escolarización de menores



<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>





Autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de las prestaciones transnacionales de servicios

INTRODUCCIÓN. AUTORIZACIÓN EN EL MARCO DE LAS PRESTACIONES TRANSNACIONALES DE SERVICIOS



También, cabe la posibilidad de que un trabajador extranjero pueda solicitar en España la correspondiente autorización para realizar un trabajo que depende de una empresa establecida en un país no miembro de la Unión Europea.

RESIDENCIA Y TRABAJO EN EL MARCO DE LAS PRESTACIONES TRANSNACIONALES. REQUISITOS

(Art. 110 Rgto. LOEX)

Se halla en situación de residencia temporal en el marco de una prestación transnacional de servicio el **trabajador extranjero** que se **establece a un centro de trabajo en España** y dependa, mediante expresa relación laboral, de una **empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo**.

- Cuando dicho desplazamiento temporal **se produzca por cuenta y bajo la dirección de la empresa extranjera** en ejecución de un contrato celebrado entre ésta y el destinatario de la prestación de servicios que esté establecido o que ejerza su actividad en España.
- Cuando dicho desplazamiento temporal se produzca **a centros de trabajo en España de la misma empresa o de otra empresa del grupo** de que ésta forme parte.
- Cuando dicho desplazamiento temporal afecte a **trabajadores altamente cualificados y tenga por objeto la supervisión o asesoramiento de obras** o servicios que empresas radicadas en España vayan a realizar en el exterior.

AUTORIZACIÓN ESTARÁ LIMITADA A: una ocupación y ámbito territorial concretos.

DURACIÓN: Coincidirá con el tiempo del desplazamiento del trabajador con el límite de 1 año.





En relación con la residencia de los extranjeros será necesario que:

- † No se encuentren **irregularmente en territorio español**.
- † **Carezcan de antecedentes penales**, tanto en España como en sus países anteriores de residencia durante los últimos 5 años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
- † **No figuren como rechazables** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- † **Haya transcurrido el plazo de compromiso de no regreso a España del extranjero**, asumido por éste en el marco de su retorno voluntario del país de origen.
- † La **residencia del trabajador extranjero** en el país o países donde está establecida la empresa que le desplaza **es estable y regular**.
- † Se haya **abonado la tasa** por tramitación de la autorización de residencia temporal.

En relación con la actividad a desarrollar será necesario que:

- ✘ La **situación nacional de empleo** permita la contratación.
- ✘ La **actividad profesional** del trabajador extranjero en el país o países en el que está establecida la empresa que le desplaza tiene **carácter habitual**, y que se **ha dedicado** a dicha actividad como mínimo **durante 1 año y ha estado al servicio** de tal empresa, al menos, **9 meses**.
- ✘ La empresa a la que se desplaza se encuentre al **corriente del cumplimiento de sus obligaciones** tributarias y frente a la Seguridad Social.
- ✘ La empresa que le **desplaza garantice a sus trabajadores desplazados temporalmente a España los requisitos y condiciones de trabajo** aplicables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre.
- ✘ Se haya **abonado la tasa** relativa a la autorización de trabajo.



PRESENTACIÓN ÓRGANO COMPETENTE:

- Oficina de Extranjeros.
- Misión Diplomática u Oficina Consular

**EMPRESARIO
PERSONALMENTE O
POR
REPRESENTACIÓN**

(Art. 112 Rgto. LOEX)

RESOLUCIÓN

Favorable

Desfavorable

**Recurso de reposición 1 mes
y Recurso Cont.-Adm. 2
meses desde la notificación
al empresario.**

Documentos

- 📄 **Copia del pasaporte completo** o documento de viaje, en vigor, del trabajador extranjero.
- 📄 Los **documentos necesarios para acreditar** que concurre uno de los supuestos previstos en el **artículo 110** de este Reglamento. En su caso, copia del contrato de prestación de servicios / escritura o documento público que acredite que las empresas pertenecen al mismo grupo.
- 📄 Los **documentos que acrediten que la residencia del trabajador** extranjero en el país o países donde está establecida la empresa que le desplaza **es estable y regular**.
- 📄 **Certificado del Servicio Público de Empleo** competente sobre la insuficiencia de demandantes de empleo para cubrir el puesto de trabajo (o acreditación de la concurrencia de los supuestos del Artículo 40 LOEX).
- 📄 La documentación acreditativa que **identifica a la empresa que desplaza al trabajador extranjero y su domicilio fiscal**.
- 📄 La **acreditación** de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión.
- 📄 El **contrato de trabajo del trabajador extranjero** con la empresa que le desplaza y una memoria de las actividades que el trabajador va a desarrollar en el marco de su desplazamiento.
- 📄 El **certificado de desplazamiento de la autoridad o institución** competente del país de origen que acredite que el trabajador **continúa sujeto a su legislación en materia de Seguridad Social** si existe instrumento internacional de Seguridad Social aplicable.



DENEGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

- × Cuando se **incumpla** alguno de los **requisitos** previstos en esta sección para su concesión.
- × Cuando en los **12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud el empleador haya amortizado los puestos de trabajo** que pretende cubrir por despido improcedente o nulo, declarado por sentencia o reconocido como tal en acto de conciliación, o por las causas previstas en los artículos 50, 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, excepto en los supuestos de fuerza mayor.
- × Cuando el **empleador solicitante haya sido sancionado mediante resolución firme en los últimos 12 meses** por infracciones calificadas como graves o muy graves en la Ley Orgánica 4/2000, o por infracciones en materia de extranjería calificadas como graves o muy graves en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000.
- × Cuando, para fundamentar la petición, se hayan presentado **documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, o medie mala fe.**
- × De así valorarlo el órgano competente para resolver, cuando conste un **informe policial desfavorable.**
- × Cuando concorra **una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite** que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud.
- × Cuando el empleador solicitante **haya sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra los derechos de los trabajadores o contra extranjeros, así como contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social**, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.
- × De así entenderlo oportuno **la autoridad competente** para la resolución del procedimiento a la vista de las circunstancias concurrentes, que en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud el empleador solicitante haya decidido la **extinción del contrato** que motivó la concesión de una autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena con carácter previo a la finalización de la vigencia de la autorización.

RESIDENCIA Y TRABAJO DE PRESTACIONES TRANSNACIONALES. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD



VISADO

Habilita para la entrada y estancia por un periodo **máximo de 3 meses** y para el comienzo de la actividad laboral, durante los 3 meses posteriores de la entrada en España.

CONCESIÓN DEL VISADO

TRASLADO A ESPAÑA Y ALTA Seguridad Social.

(El alta dará eficacia a la autorización, plazo de 3 meses desde la entrada)

TRABAJADOR CONTINÚE SUJETO A LA LEGISLACIÓN DE SU PAÍS DE ORIGEN EN MATERIA DE Seguridad Social. (Eficacia desde la entrada)

(Art. 114 Rgto. LOEX)

Si tiene una vigencia superior a 6 meses

Plazo de 1 mes desde el alta en la Seguridad Social

SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJEROS

Personalmente en las Oficinas de Extranjería o Comisaría de Policía.

RESIDENCIA Y TRABAJO DE PRESTACIONES TRANSNACIONALES. PRÓRROGA

(Art. 115 Rgto. LOEX)

CONDICIONES :

SE HAN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA CONCESIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN INICIAL.

Tiempo

- durante los **60 días naturales previos** a su expedición.
- **90 días naturales posteriores** al vencimiento (multa).

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.

PRÓRROGA

Serán prorrogables por el periodo previsto de continuidad de la actividad que motivó el desplazamiento temporal, con el **límite máximo de 1 año.**



Se entenderá que la **resolución es favorable** en el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente en el **plazo de 3 meses** desde la presentación de la solicitud.
SILENCIO POSITIVO.

AUTORIZACIÓN PARA TRABAJOS DE TEMPORADA O DE CAMPAÑA EN EL MARCO DE LAS PRESTACIONES TRANSNACIONALES. DENEGACIÓN

(Art. 116 Rgto. LOEX)

TRABAJADORES DE TEMPORADA O CAMPAÑA cara a trabajar temporalmente en España para la misma empresa o grupo **HAN DE REUNIR** las siguientes condiciones:

✂ Que la **residencia del trabajador extranjero en el país donde radica la empresa que le desplaza sea estable y regular.**

✂ Que la **actividad profesional del trabajador extranjero en el país en el que radica la empresa que le desplaza tenga carácter habitual**, y que se haya dedicado a dicha actividad como mínimo durante 1 año y haya estado al servicio de tal empresa, al menos, 9 meses.

✂ Que la **empresa que le desplaza garantice** a sus trabajadores desplazados temporalmente a España los **requisitos y condiciones de trabajo** aplicables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre.

✂ Que la **situación nacional de empleo permita la contratación**, salvo en el supuesto de que el empleador acredite que la actividad a desempeñar por el trabajador requiere un conocimiento directo y fehaciente de la empresa.





Solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios (LO 4/2000 y RD 557/2011)

Espacios para sellos de registro

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de prestaciones transnacionales



1) DATOS DEL TRABAJADOR/A

N.I.E. N° PASAPORTE
 1º Apellido 2º Apellido
 Nombre Sexo⁽¹⁾ H M
 Fecha de nacimiento⁽²⁾ Lugar País
 Nombre del padre Nombre de la madre
 Nacionalidad Estado civil⁽³⁾ S C V D Sp
 Domicilio en España N° Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Teléfono E-mail
 Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DNI/NIE Título⁽⁴⁾

2) DATOS DEL EMPLEADOR/A QUE PRETENDE DESPLAZAR

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE
 Actividad⁽⁴⁾ Ocupación⁽⁵⁾
 Domicilio C./P.I. N° Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Teléfono E-mail
 Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DNI/NIE Título⁽⁶⁾

3) DATOS DEL EMPLEADOR/A BENEFICIARIO DEL DESPLAZAMIENTO

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE
 Actividad⁽⁴⁾ Ocupación⁽⁵⁾
 Domicilio C./P.I. N° Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Teléfono E-mail
 Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DNI/NIE Título⁽⁶⁾

4) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD ⁽⁷⁾

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE
 Domicilio en España N° Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Teléfono E-mail
 Representante legal, en su caso D/Dª PAS DNI/NIE Título⁽⁸⁾

5) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social PAS DNI/NIE
 Domicilio en España N° Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Teléfono móvil E-mail

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos⁽⁹⁾

6) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA⁽⁹⁾

INICIAL

- Desplazado en base a un contrato de prestación de servicios (art. 110.1)
 Desplazado a centro de trabajo en España de la misma empresa o grupo (art. 110.1)
 Trabajador para supervisión/esesoramiento de obras/servicios en empresa española (art. 110.1)
 Trabajador para supervisión/esesoramiento de obras/servicios en empresa radicada en España (art. 110.1)
 Trabajador de temporalidad/campaña desplazado a centro de trabajo en España de la misma empresa/grupo (art. 116)
 Otros (especificar)

CONSENTIMIENTO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

PRÓRROGA

- Titular de autorización de residencia inicial temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios (art. 115)
 Otros (especificar)

PRÓRROGA ESPECIAL

- Titular de autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios prorrogada excepcionalmente prevista en Convenios Internacionales (art. 115)
 Otros (especificar)

a de de

FIRMA DEL SOLICITANTE

- Trabajador/a
 Empleado/a
 Representante legal

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>





Excepciones a la autorización de trabajo

INTRODUCCIÓN. EXCEPCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE TRABAJO



En determinados supuestos, nuestra legislación permite que se conceda autorización solo de residencia (sin que se comprenda la autorización de trabajo) a determinados profesiones cuando se trate de la realización de sus tareas de su cometido.

EXCEPCIONES A LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO

Cáritus



(Art. 41 LOEX y 117 Rgto. LOEX)

- ‡ **Técnicos, investigadores y científicos extranjeros, invitados o contratados**, por el Estado, las Comunidades Autónomas, los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y el desarrollo de la investigación, promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores.
- ‡ Profesores, técnicos, investigadores y científicos extranjeros invitados o contratados por una **Universidad española**.
- ‡ **Personal directivo o profesorado extranjero de instituciones culturales** o docentes dependientes de otros Estados, o privadas de acreditado prestigio.
- ‡ **Funcionarios civiles o militares** de Administraciones estatales extranjeras.
- ‡ Corresponsales de **medios de comunicación extranjeros**.
- ‡ Miembros de **misiones científicas** internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España autorizados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- ‡ Los **artistas** que venga a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad permanente ni continuada.
- ‡ **Ministros, religiosos o representantes** de diferentes iglesias y confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas.
- ‡ Extranjeros que formen parte de órganos de representación, gobierno y administración de los **sindicatos y organizaciones empresariales reconocidos internacionalmente**.
- ‡ Los **menores** extranjeros en edad laboral **tutelados** por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, favorezcan su integración social.

EXCEPCIONES AUTORIZACIÓN DE TRABAJO. VISADO

Si la duración prevista es **SUPERIOR a 90 días.**

STS 988/2013 de 12/03/2013
No puede inadmitir a trámite

**EXTRANJERO
No residente**

SOLICITUD DEL **VISADO DE RESIDENCIA** EN
MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR.

Plazo 7 días **SILENCIO
POSITIVO**

DOCUMENTOS:

- 📄 Pasaporte ordinario o título de viaje, con una vigencia mínima de 4 meses.
- 📄 Certificado de antecedentes penales.
- 📄 Certificado médico.
- 📄 Acreditación de encontrarse en supuesto de excepción.

CONCESIÓN
Eficacia desde la
entrada en España.

DENEGACIÓN

(Art. 118 Rgto. LOEX)



Si la duración prevista es **INFERIOR a 90 días.**

**EXTRANJERO
No residente**

SOLICITUD DEL **VISADO DE ESTANCIA** EN
MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR.

Plazo 3 meses **SILENCIO
NEGATIVO**

CONCESIÓN

DENEGACIÓN

La duración de la estancia total y sus posibles prórrogas no podrá ser en ningún caso superior a 90 días

(Art. 118.2 Rgto. LOEX)

**SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DE LA EXCEPCIÓN
OFICINA DE EXTRANJERÍA.**

**RESUELVE
SUBDELEGACIÓN O DELEGACIÓN DE GOBIERNO**

**EXTRANJERO
residente**

Podrá requerir la presentación adicional de documentos así como informes que considere oportunos.

**Plazo 3 meses.
SILENCIO NEGATIVO**

CONCESIÓN

Eficacia desde la notificación.

DENEGACIÓN



EXCEPCIÓN AUTORIZACIÓN DE TRABAJO. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD

(Art. 119 Rgto. LOEX)

TRASLADO A ESPAÑA.

Dentro de vigencia del visado

CONCESIÓN DEL VISADO

VIGENCIA: No superior a 3 meses



Si tiene una vigencia superior a 6 meses

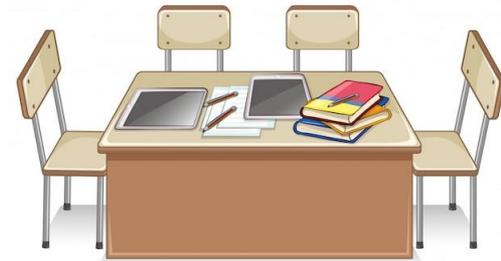
Plazo de 1 mes desde la entrada en España o desde la fecha de la notificación de la resolución

SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJEROS

Personalmente en las Oficinas de Extranjería o Comisaría de Policía.

(Art. 118. 3 Rgto. LOEX)

VIGENCIA: La vigencia del reconocimiento de la excepción se adaptará a la duración de la actividad o programa que se desarrolle, con el **límite máximo de 1 año** en el reconocimiento inicial, de **2 en la primera prórroga** y de otros **2 años en la siguiente prórroga**, si subsisten las circunstancias que motivaron la excepción.



(Art. 118. 4 Rgto. LOEX)

El hecho de haber sido titular de una excepción de autorización de trabajo no generará derechos para la obtención de una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena.



Espacios para sellos de registro	
----------------------------------	--

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de residencia y excepción de autorización de trabajo

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>

1) DATOS DEL TRABAJADOR/A

N.I.E. N° PASAPORTE

1º Apellido 2º Apellido Sexo H M

Nombre

Fecha de nacimiento Lugar País

Nombre del padre Nombre de la madre

Nacionalidad Estado civil S C V D Sp

Domicilio en España Nº Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DN/NIE Título

SÍ NO Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España Consiento la comprobación de esta circunstancia

2) DATOS DE LA ENTIDAD QUE INVITA, CONTRATA O DESPLAZA

Nombre/Razón Social PAS DN/NIE

Actividad ⁽⁴⁾ Ocupación ⁽⁵⁾

Domicilio C./Pl. Nº Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DN/NIE Título

3) DATOS DEL PRESENTADOR DE LA SOLICITUD ⁽⁷⁾

Nombre/Razón Social PAS DN/NIE

Domicilio en España Nº Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono E-mail

Representante legal, en su caso. D/Dª PAS DN/NIE Título

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social PAS DN/NIE

Domicilio en España Nº Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos ⁽⁸⁾

5) TIPO DE AUTORIZACIÓN SOLICITADA ⁽⁹⁾

RESIDENCIA INICIAL CON EXCEPCIÓN ⁽¹⁰⁾

1ª PRÓRROGA DE RESIDENCIA 2ª PRÓRROGA DE RESIDENCIA

Supuesto general de residente fuera de España para actividades u ocupaciones >90 días (art. 117)

Menor en edad laboral titulado por entidad de protección (art. 117.1)

Titular de autorización de estancia por estudios, investigación o prácticas que ocupa en tal condición (art. 99)

Titular de autorización de residencia temporal y trabajo previo que ocupa en tal condición (arts. 200-206)

Otros (especificar)

PRÓRROGA DE ESTANCIA

Titular de autorización de estancia inicial con excepción de la autorización de trabajo <90 días (art. 118)

Otros (especificar)

EXCEPCIÓN ⁽¹⁰⁾

Titular de autorización de residencia en España para actividad inferior a la residencia (art. 117)

Menor en edad laboral titulado por entidad de protección (art. 117.1)

Otros (especificar)

CONSENTIMIENTO la comprobación de mis datos de identidad a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (en caso contrario, deberán aportarse los documentos correspondientes)

a de de



FIRMA DEL SOLICITANTE

Trabajador/a

Representante legal





Autorización de residencia temporal del extranjero acogido a un programa de retorno

INTRODUCCIÓN. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DEL EXTRANJERO ACOGIDO A UN PROGRAMA DE RETORNO



La política migratoria actual fomenta la posibilidad del retorno del extranjero a su país de origen; en compensación la nueva normativa prevé la posibilidad de concederle determinada preferencia, pasado un periodo de tiempo, a la hora de posibilitar su regreso a España.

A continuación, ofrecemos las condiciones a tener en cuenta para que se produzca dicha posibilidad.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DEL EXTRANJERO ACOGIDO A UN PROGRAMA DE RETORNO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.



(Art. 120 Rgto. LOEX)

Se le aplicará al extranjero que, siendo titular de una autorización de residencia temporal:

‡ **Se acoja a un programa de retorno voluntario** impulsado, financiado o reconocido por la Administración General del Estado; o

‡ **Retorne voluntariamente a su país de origen**, al margen de programa alguno.

Todo ello se entenderá **sin perjuicio** del **derecho de los extranjeros residentes en España a salir de territorio español y regresar** a éste durante la vigencia de su autorización de residencia, sin más limitaciones que las establecidas de conformidad con el artículo 28 de la LOEX, y las derivadas de la posible **extinción de su autorización** tras un determinado periodo de ausencia de territorio español, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DEL EXTRANJERO ACOGIDO A UN PROGRAMA DE RETORNO

Finalizada la vigencia de su compromiso de no **regreso** a territorio español.



Autorización de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo.

(Art. 121 Rgto. LOEX)

Quando el programa de retorno voluntario **no establezca un periodo de compromiso de no regreso a España** o si el extranjero retorna a su país de origen al margen de programa alguno.



Autorización de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo.

Plazo de 3 años

Desde la fecha del retorno a su país de origen



A **efectos de control** de la fecha del retorno, el extranjero, cualquiera que sea el programa de retorno voluntario al que se haya acogido o de no haberse acogido a ninguno, **deberá comparecer personalmente en la representación diplomática o consular española en el país de origen, entregando su Tarjeta de Identidad de Extranjero en vigor.**

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DEL EXTRANJERO ACOGIDO A UN PROGRAMA DE RETORNO

Haya regresado en base a un **programa** de retorno voluntario que **no implique su renuncia** a la situación de residencia de que fuera titular, o de **no haberse acogido a ningún programa**.

EL EXTRANJERO

Habr de **renunciar expresamente y por escrito** a su autorización de residencia, en el momento en que comparezca en la representación diplomática o consular española en su país de origen para acreditar su retorno. **Entregará su tarjeta y renunciará a su autorización de residencia**



La Misión
Diplomática u
Oficina
Consular

Le entregará a éste un documento en el que consten ambas actuaciones y la fecha en la que se han producido.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DEL EXTRANJERO ACOGIDO A UN PROGRAMA DE RETORNO

(Art. 122 Rgto. LOEX)

No resultará de aplicación el requisito relativo a la consideración de **la situación nacional de empleo**.

GESTIÓN COLECTIVA: Podrán ser presentadas **ofertas de carácter nominativo a favor de los extranjeros** que se hubieran acogido al programa de retorno voluntario o hubieran regresado a su país al margen de un programa, siempre que con ello hubieran renunciado a la titularidad de una autorización de residencia temporal y trabajo.

Igualmente, los órganos españoles competentes realizarán las actuaciones necesarias para que **dichos extranjeros sean preseleccionados en los procedimientos** desarrollados en su país de origen a los que concurren, siempre que reúnan los requisitos de capacitación y, en su caso, cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

Los **PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD** de una **autorización de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo**.

Carácter preferente

RESOLUCIÓN EN 45 DÍAS

Desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su resolución

La situación de **RESIDENCIA TEMPORAL** del extranjero **se ENTENDERÁ CONTINUADA, a los efectos de acceso a la situación de residencia de larga duración**. (Si bien dicho cómputo no incluirá el tiempo transcurrido desde el retorno voluntario del extranjero a su país de origen o país de anterior residencia, hasta la concesión de la nueva autorización de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo).



TIPOS DE RETORNO

- **RETORNO HUMANITARIO:** Asistimos a una decisión de regreso tomada ante la adversidad de las circunstancias laborales, familiares, de salud, personales. La intervención en este caso tiene cierto carácter de ayuda humanitaria para evitar una situación de mayor vulnerabilidad.
- **RETORNO INCENTIVADO:** La política de los Estados miembros de la UE promueve que el migrante establecido en el país de acogida tome la decisión de regresar a su lugar de origen, motivado por una serie de ayudas económicas.
- **RETORNO FORZOSO:** Se trata de la expulsión, el sujeto regresa al país de origen como consecuencia de la incoación de un procedimiento administrativo sancionador.



RETORNO

RETORNO INCENTIVADO

Esta medida consiste en el **pago anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo a la que tenga derecho.**

Los beneficiarios deben ser trabajadores extranjeros nacionales de un país que tenga suscrito con España Convenio bilateral en materia de Seguridad Social, si decide voluntariamente regresar a su país de origen, siempre que cumplan los requisitos y condiciones requeridos para su obtención.

El pago se efectuará en dos plazos:

- El **40% del importe en España**, una vez reconocido el derecho.
- El **60% del importe restante en su país de origen** transcurrido el plazo de 30 días naturales desde la fecha del primer pago abonado en España y en el plazo máximo de 90 días desde aquel.

Para recibir este abono, el trabajador deberá comparecer personalmente en la representación diplomática o consular española en el país de origen para acreditar su retorno al mismo. En dicho momento deberá proceder a la entrega de la tarjeta de identidad de extranjero de la que es titular.

Deberá de retornar a su país de origen y **no retornar a España en el plazo de 3 años.**

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>

COMPROMISO DE RETORNO EN AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA DE DURACION DETERMINADA (RD 557/2011)

Nombre _____ 1º Apellido _____ 2º Apellido _____
Nacionalidad _____ NIE _____ Pasaporte Nº _____
Fecha de nacimiento⁽¹⁾ ____ / ____ / ____ Localidad _____ País _____
Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____ Estado civil⁽²⁾ S C V D Sp
Domicilio en España _____ Nº _____ Piso _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Teléfono _____ E-mail _____
Representante legal, en su caso, D/Dª _____ NIF/NIE _____ Título⁽³⁾ _____

ME COMPROMETO ante las Autoridades españolas, en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 101 del RD 557/2011, a retornar a mi país de origen/residencia _____ una vez concluida la relación laboral para la que he sido contratado en España y por la cual se me ha concedido Autorización de Residencia y Trabajo por cuenta ajena de duración determinada solicitada por el empleador que a continuación se detalla:

Nombre/Razón Social _____
Actividad⁽⁴⁾ _____ Provincia _____

En _____, a _____ de _____ de _____

FIRMA (representante legal, en su caso)

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA.
IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA

(1) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)

(2) Marque el cuadro que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado

(3) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Tutor.....





Ley 14/2013 de 17 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internalización (modificada por Real Decreto Ley 11/2018 de 31 de agosto



INTRODUCCIÓN. LEY 14/2013 DE 27 DE SEPTIEMBRE APOYO A EMPRENDEDORES Y SU INTERNALIZACIÓN

Desarrollamos a continuación la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización ha sido modificada por el Real Decreto Ley 11/2018 de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de terceros países y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública. En concreto se incorpora la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair.

En la Ley 14/2013 que se establece la posibilidad de obtener autorización de residencia y trabajo para inversores, emprendedores, profesionales altamente cualificados, investigadores y trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresa.

LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES

ENTRADA Y PERMANENCIA

A QUIENES: Extranjeros que se propongan entrar o residir o que ya residan, en España por razones de interés económico. No le será de aplicación a los ciudadanos de la Unión Europea ni a los extranjeros a los que le sea de aplicación el régimen comunitario.

- ☞ Inversores
- ☞ Emprendedores
- ☞ Profesionales altamente cualificados
- ☞ Investigadores
- ☞ Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas.

(Art. 61-62 LEY 14/2013)



REQUISITOS:

Además del visado correspondiente han de reunir los siguientes requisitos.

- No encontrarse irregularmente en territorio español.
 - Ser mayores de 18 años.
 - Carecer de antecedentes penales España y en los países en los que haya residido durante los últimos 5 años.
 - No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
 - Contar con un seguro público o privado de enfermedad.
 - Contar con recursos económicos suficientes para si y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.
 - Abonar la tasa por tramitación de la autorización o visado.

INVERSORES

(Art. 63-67 LEY 14/2013)

LOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES QUE SE PROPONGAN REALIZAR UNA **INVERSIÓN SIGNIFICATIVA DE CAPITAL** o sea propietario mayoritario de una persona jurídica domiciliada en un territorio que no sea paraíso fiscal, PODRÁN SOLICITAR VISADO DE ESTANCIA O DE RESIDENCIA

INVERSIÓN SIGNIFICATIVA DE CAPITAL



- Inversión inicial por un valor igual o superior a 2 millones de euros en títulos de deuda española, o por un valor igual o superior a 1 millón de euros en acciones o participaciones de empresas españolas o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.
- La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante.
- Un proyecto empresarial a desarrollar en España considerado o acreditado como de interés general siempre que se de alguna de las siguientes condiciones:
 - Creación de puestos de trabajo.
 - Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.
 - Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.



Estancias inferiores a 1 año

VISADO: La concesión del visado de residencia constituirá título suficiente para residir en España durante al menos 1 año.

Estancias superiores a 1 año

AUTORIZACIÓN: Deberán de solicitar una autorización. Además de los requisitos generales del Art. 62, los siguientes:

- a) Ser titular de un visado de residencia para inversores en vigor o hallarse dentro del plazo de los 90 días naturales posterior a la caducidad de este.
- b) Haber viajado a España al menos una vez durante el periodo autorizado a residir.
- c) Demostrar que ha mantenido la inversión de un valor igual o superior a la cantidad mínima requerida.

DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: 2 años. Renovable por periodos del mismo plazo de 2 años.

EMPRENDEDORES

(Art. 68-70 LEY 14/2013)

ENTRADA Y ESTANCIA

(CUMPLIENDO LOS REQUISITOS DEL ART 62)

Podrán solicitar un visado para entrar y permanecer con el único fin de realizar los trámites previos para el desarrollo de la actividad **DURACIÓN 1 AÑO.**

Los titulares de este visado podrán acceder a la situación de residencia para emprendedores sin necesidad de solicitar visado y sin que se le requiera un período mínimo de permanencia, cuando se justifique que se ha producido previamente el inicio efectivo de la actividad empresarial para la que se solicitó el visado.

Los que soliciten entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia o de residencia o visado pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad empresarial, podrán ser provistos de una **AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA ACTIVIDAD EMPRESARIAL. VALIDEZ EN TODA ESPAÑA.**

DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD EMPRENDEDORA Y EMPRESARIAL

Aquella que sea de carácter innovador con especial interés económico para España y cuente con informe favorable del órgano competente de la Administración.

Además se valorará:

- Perfil profesional del contratante.
- Plan de negocio.
- Valor añadido para la economía Española.





PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS

(Art. 71 LEY 14/2013)

Podrán solicitar una **autorización de residencia** que tendrá **validez en todo el territorio nacional**, las empresas que requieran la incorporación en territorio español de profesionales extranjeros para el desarrollo de una relación laboral o profesional incluida en alguno de los siguientes supuestos:

a) **Personal directivo o altamente cualificado**, cuando la empresa o grupo de empresas reúna alguna de las siguientes características:

- 1.º Promedio de plantilla durante los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud superior a 250 trabajadores en España, en alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- 2.º Volumen de cifra neta anual de negocios superior, en España, a 50 millones de euros; o volumen de fondos propios o patrimonio neto superior, en España, a 43 millones de euros.
- 3.º Inversión bruta media anual, procedente del exterior, no inferior a 1 millón de euros en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- 4.º Empresas con un valor del stock inversor o posición según los últimos datos del Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad superiores a 3 millones de euros.
- 5.º Pertenencia, en el caso de pequeñas y medianas empresas establecidas en España, a un sector considerado estratégico.

b) **Personal directivo o altamente cualificado que forme parte de un proyecto empresarial que suponga, alternativamente y siempre que la condición alegada en base a este supuesto sea considerada y acreditada como de interés general:**

- 1.º Un incremento significativo en la creación de puestos de trabajo directos por parte de la empresa que solicita la contratación.
- 2.º Mantenimiento del empleo.
- 3.º Un incremento significativo en la creación de puestos de trabajo en el sector de actividad o ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad laboral.
- 4.º Una inversión extraordinaria con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad laboral.
- 5.º La concurrencia de razones de interés para la política comercial y de inversión de España.
- 6.º Una aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

c) **Graduados, postgraduados de universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio.**

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN ENTIDADES PUBLICAS

(Art. 72 LEY 14/2013 modificado Real Decreto Ley 11/2018)

Los extranjeros que **pretendan entrar en España**, o que siendo **titulares de una autorización de estancia y residencia**, deseen realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas, deberán estar provistos del correspondiente **visado o de una autorización de residencia para formación o investigación. VALIDEZ PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**



- a) **El personal investigador** al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) **El personal científico y técnico** que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España.
- c) **Los investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación** públicos o privados, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- d) Los **profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios** establecidos en España, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN ENTIDADES PUBLICAS

(Art. 72 LEY 14/2013 modificado Real Decreto Ley 11/2018)

Autorización de residencia para investigación tendrá **dos modalidades:**



a) AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA INVESTIGACIÓN UE. Procederá esta autorización en el supuesto de extranjeros incluidos en el primer apartado de este artículo que sean titulares de un doctorado o de una cualificación de educación superior adecuada que le permita acceder a programas de doctorado, y hayan sido seleccionados por la entidad de investigación con el fin de realizar una actividad investigadora. Además de los requisitos generales del artículo 62, el solicitante de una autorización de residencia para investigación UE deberá presentar un convenio de acogida o contrato de trabajo, que, sin perjuicio de los requisitos propios de la modalidad contractual de que se trate, incluirá los siguientes elementos:

- 1.º El título o propósito de la actividad de investigación o el ámbito de investigación.
- 2.º El compromiso, por parte del extranjero, de tratar de completar la actividad de investigación.
- 3.º El compromiso, por parte de la entidad de investigación, de acoger al extranjero con el fin de completar la actividad de investigación.
- 4.º La fecha inicial y final de la actividad de investigación o su duración estimada.
- 5.º Información, en su caso, sobre la movilidad prevista en otros Estados miembros.

A los efectos de solicitar esta autorización, las cartas de invitación expresamente aceptadas por el investigador podrán ser consideradas como convenios cuando cumplan dicho contenido mínimo.

b) AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA INVESTIGACIÓN NACIONAL. Procederá esta autorización en el supuesto de extranjeros incluidos en el primer apartado de este artículo no contemplados en el apartado 2.a).

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN ENTIDADES PUBLICAS



(Art. 72 LEY 14/2013 modificado Real Decreto Ley 11/2018)

VALIDEZ: Será de **2 años** o igual a la duración del convenio de acogida o contrato, en caso de ser esta inferior.

RENOVACIÓN: Una vez cumplido dicho plazo podrán solicitar la renovación de la autorización de residencia por periodos sucesivos de 2 años siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.2.

La **autorización de residencia para investigación UE habilitará a impartir clases relacionadas con la actividad investigadora**, además de la actividad investigadora, sin perjuicio de la necesidad de cumplir requisitos específicos de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

Los **titulares de una autorización de residencia para investigación UE, expedida por España, podrán entrar, residir y desarrollar una investigación en uno o varios Estados miembros y ser acompañados por los familiares definidos en el artículo 62.4**, previa comunicación o solicitud de autorización, en su caso, a las autoridades de dichos Estados de acuerdo con su normativa en aplicación de la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016 , relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair .

Las **entidades establecidas en otros Estados miembros de la Unión podrán desplazar a España**, previa comunicación a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, a los extranjeros titulares de una autorización de residencia para investigación UE expedida en dicho Estado, durante la validez de dicha autorización, a los que podrán acompañar los miembros de su familia. Ver condiciones en el artículo 72 de la Ley 14/2013.

TRASLADO INTRAEMPRESARIAL

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR TRASLADO INTRAMEPRESARIAL: Extranjeros que se desplacen a España en el marco de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional, con una empresa o grupo de empresas establecida en España o en otro país **deberán estar provistos del correspondiente visado de acuerdo con la duración del traslado y de una autorización de residencia por traslado intraempresarial**, que tendrá validez en todo el territorio nacional.

REQUISITOS (Además de los establecidos en el Art. 60:

- a) La existencia de una actividad empresarial real y, en su caso, la del grupo empresarial.
- b) Titulación superior o equivalente o, en su caso, experiencia mínima profesional de 3 años.
- c) La existencia de una relación laboral o profesional, previa y continuada, de 3 meses con una o varias de las empresas del grupo.
- d) Documentación de la empresa que acredite el traslado.

(Art. 73-74 LEY 14/2013)

TRASLADOS INTRAEMPRESARIALES DE GRUPOS PROFESIONALES

Las empresas o grupos de empresas que cumplan los requisitos establecidos en la letra a) del artículo 71 podrán solicitar la tramitación colectiva de autorizaciones, que estará basada en la gestión planificada de un cupo temporal de autorizaciones presentadas por la empresa o grupo de empresas.



VISADOS

- *Estancias no superior a 3 meses*: Aplicación del Reglamento (CE) 562/2006 de 15 de marzo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras.
- *Visados de estancia*: Deberán acreditar además los requisitos previstos en el Reglamento (CE) 810/2009, de 13 de julio, por el que se establece el Código comunitario sobre visados.
- *Visados de residencia*: Previstos en el Reglamento de la (UE) 265/2010 por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y el Reglamento (UE) 562/2006 de 15 de marzo, Abonar la tasa por tramitación de la autorización o visado.

VISADO

PRESENTACIÓN ÓRGANO COMPETENTE
MISIÓN DIPLOMÁTICA u OFICINA CONSULAR

(Art. 62 Y 75* LEY 14/2013) * modificado Real Decreto Ley 11/2018

Petición de informe a la Dirección
General de la Policía (existencia
de riesgo del solicitante en
materia de seguridad)

Plazo 7 días

SILENCIO
FAVORABLE

Plazo Máximo de 10 días

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

LOS VISADOS TENDRÁN UNA VALIDEZ DE 1 AÑO o igual a la duración de la autorización de residencia, en el caso de ser está inferior, Y AUTORIZARÁN LA RESIDENCIA DE SU TITULAR EN ESPAÑA SIN NECESIDAD DE TRAMITAR LA TIE



AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA

(Art. 76 LEY 14/2013 modificado Real Decreto Ley 11/2018)

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES

LA RESOLUCIÓN SERÁ MOTIVA Y SUSCEPTIBLE DE RECURSO DE ALZADA

Plazo 20 días desde la presentación electrónica

SILENCIO POSITIVO

La solicitud de autorizaciones de residencia previstas en esta sección prorrogará la vigencia de la situación de residencia o de estancia de la que fuera titular el solicitante hasta la resolución del procedimiento.

Concedida

Solicitud de TIE si tiene una vigencia superior a 6 meses

RENOVACIÓN POR PERIODO DE 2 AÑOS (por medios electrónicos)

La Dirección General de Migraciones podrá recabar los informes necesarios para pronunciarse sobre el mantenimiento de las condiciones que generaron el derecho.

La presentación de la solicitud de renovación prorrogará la validez de la autorización hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará en el supuesto en que la solicitud se presentara en los noventa días posteriores a la finalización de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

(DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA LEY 14/2013)

NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO. Por Orden Ministerial del Ministerio de Presidencia se podrá establecer la no aplicación de la situación nacional de empleo en la contratación de extranjeros en sectores considerados estratégicos. **Dicha orden podrá acordar un cupo anual de contrataciones.**

(DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA LEY 14/2013)



Sin perjuicio de la necesidad de acreditar, conforme a la legislación vigente, la continuidad de la residencia en España para la adquisición de la residencia de larga duración o la nacionalidad española, **la renovación de la residencia podrá efectuarse aún existiendo ausencias superiores a seis meses al año** en el caso de visados de residencia y autorizaciones para inversores extranjeros o trabajadores extranjeros de empresas que realizando sus actividades en el extranjero tengan fijada su base de operaciones en España.



LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES

(DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSÉPTIMA LEY 14/2013
AÑADIDA Real Decreto Ley 11/2018)

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA AL ESTUDIANTE PARA LA BÚSQUDA DE EMPLEO O PARA EMPRENDER UN PROYECTO EMPRESARIAL

Una vez finalizados los estudios en una institución de educación superior, los extranjeros, que hayan alcanzado como mínimo el Nivel 6 podrán permanecer en España durante un **período máximo e improrrogable de 12 meses** con el fin de buscar un empleo adecuado en relación con el nivel de los estudios finalizados o para emprender un proyecto empresarial.

Se **solicitará por medios electrónicos** durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización de estancia por estudios o durante los 90 días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de dicha autorización de estancia, a la Delegación o Subdelegación del Gobierno (únicamente comprobará que se ha obtenido el título o certificado de educación superior u otra prueba de cualificación oficial, que cuenta con seguro médico y el mantenimiento de recursos suficientes)

El **plazo para resolver** esta autorización **será de 20 días**, transcurridos los cuales se entenderá concedida por silencio administrativo.

Durante la vigencia de la autorización de residencia para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial, **podrá estar acompañado por sus familiares en caso de que estos ya le hubiesen acompañado durante su estancia por estudios**. Su permanencia estará en todo caso vinculada a la situación del titular de la autorización principal.

Si encuentra empleo adecuado en relación al nivel de los estudios finalizados o de haber emprendido un proyecto empresarial, **se deberá solicitar la autorización correspondiente** de entre las reguladas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero , o en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre .



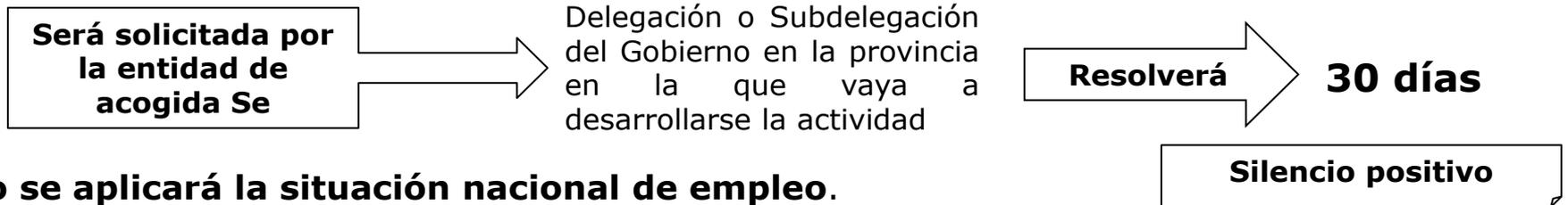
LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES

(DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA A LEY 14/2013
AÑADIDA Real Decreto Ley 11/2018)

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA PRÁCTICAS.

Los extranjeros que hayan obtenido un título de **educación superior en los 2 años anteriores a la fecha de solicitud o que estén realizando estudios que conducen a la obtención de un título de educación superior en España** o en el extranjero, podrán participar en un programa de prácticas **mediante la firma de un convenio de prácticas o contrato de trabajo en prácticas con el fin de mejorar sus conocimientos**, su práctica y su experiencia en un entorno profesional.

Deberán **estar provistos de una previa autorización de residencia para prácticas** y, en caso de que no se hallen o residan en territorio español, del correspondiente visado que será emitido de conformidad con los procedimientos descritos en esta ley.



No se aplicará la situación nacional de empleo.

El período de validez de esta autorización de residencia para prácticas **será de 6 meses o igual a la duración del convenio de prácticas, de ser esta inferior.**

RENOVACIÓN: por una sola vez, no pudiendo exceder de un año el periodo total de la autorización inicial y de su prórroga. En el caso de que se trate de un contrato de trabajo en prácticas, la duración será la prevista en el mismo regida por la legislación laboral aplicable en cada momento.



LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES

(DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA A LEY 14/2013
AÑADIDA Real Decreto Ley 11/2018)

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA PRÁCTICAS.

REQUISITOS para solicitar la autorización de residencia para prácticas:

- a) Que el extranjero ha sido admitido para la realización de prácticas en base a la firma de un convenio de prácticas con una entidad de acogida, que contemple una formación teórica y práctica. El convenio de prácticas contendrá, al menos:
- 1.º Una descripción del programa de prácticas, incluido el objetivo educativo o los componentes de las prácticas.
 - 2.º La duración de las prácticas.
 - 3.º Las condiciones de las prácticas y de su supervisión.
 - 4.º Las horas de prácticas.
 - 5.º La relación jurídica entre la persona en prácticas y la entidad de acogida.
- b) Que el extranjero ha obtenido un título de educación superior en los dos años anteriores a la fecha de solicitud o que está realizando estudios que conducen a la obtención de un título de educación superior.
- c) Que las prácticas se efectúan en el mismo campo académico y al mismo nivel de cualificación que el título de educación superior o el programa de estudios referido.
- d) Que el extranjero dispondrá durante su residencia de seguro de enfermedad y de recursos suficientes.
- e) Que el extranjero carece de antecedentes penales en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español y no figura como rechazable en el espacio territorial de los países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- f) Que, en su caso, el extranjero se encuentra regularmente en territorio español.

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de residencia titulares



http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/ley_14_2013/index.html

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE RESIDENCIA

INVERSOR
 EMPRENDEDOR
 PROFESIONAL ALTAMENTE CUALIFICADO
 PARA FORMACIÓN O INVESTIGACIÓN
 POR TRASLADO INTRAEMPRESARIAL

TIPO DE AUTORIZACION

INICIAL
 _ TITULAR DE VISADO
 _ TITULAR DE AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA EN RÉGIMEN GENERAL
 _ TITULAR DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA EN RÉGIMEN GENERAL
 RENOVADA
 _ TITULAR DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL

DATOS DEL EXTRANJERO/A

Nº PASAPORTE [] N.I.E. []
 1º Apellido [] 2º Apellido []
 Nombre [] Sexo (1) H M Estado civil (2) S C V D Sp
 Fecha de nacimiento (3) [] País [] Nacionalidad []
 Nombre del padre [] Nombre de la madre []
 Domicilio en España [] Nº [] Piso []
 Localidad [] C.P. [] Provincia []
 Tf. fijo [] Tf. móvil [] E-mail []

DATOS DE LA EMPRESA/ENTIDAD EN ESPAÑA

Nombre/Razón Social [] DNI/NIE/PAS []
 Actividad (4) [] Ocupación (5) []
 Domicilio C./PL [] Nº [] Piso []
 Localidad [] C.P. [] Provincia []
 Tf. fijo [] Tf. móvil [] E-mail []
 Representante legal, en su caso, D/Dª [] DNI/NIE/PAS [] Cargo (7) []

DATOS DEL PRESENTADOR/A DE LA SOLICITUD (6)

Nombre/Razón Social [] DNI/NIE/PAS []
 Domicilio C./PL [] Nº [] Piso []
 Localidad [] C.P. [] Provincia []
 Tf. fijo [] Tf. móvil [] E-mail []
 Representante legal, en su caso, D/Dª [] DNI/NIE/PAS [] Cargo (7) []

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social [] DNI/NIE/PAS []
 Domicilio en España [] Nº [] Piso []
 Localidad [] C.P. [] Provincia []
 Tf. fijo [] Tf. móvil [] E-mail []

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos (8)

CONSIENTO la comprobación de cuantos datos sean precisos para la Resolución de la autorización solicitada.

FIRMA DEL SOLICITANTE (6)



IMPRESO DE SOLICITUD de Tarjeta de Identidad de Extranjeros

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/ley_14_2013/index.html



ÍNDICE



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

MOVILIDAD INTERNACIONAL
(LEY 14/2013)

TARJETA

SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO

- INICIAL
 MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN
 RENOVACIÓN
 DUPLICADO POR ROBO, EXTRAÍVO, DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN

SITUACIÓN EN ESPAÑA

- INVERSOR
 EMPRENDEDOR
 PROFESIONAL ALTAMENTE CUALIFICADO
 PARA FORMACIÓN O INVESTIGACIÓN
 POR TRASLADO INTRAEMPRESARIAL
 FAMILIAR DE INVERSOR
 FAMILIAR DE EMPRENDEDOR
 FAMILIAR DE PROFESIONAL ALTAMENTE CUALIFICADO
 FAMILIAR DE EXTRANJERO EN FORMACIÓN O INVESTIGACIÓN
 FAMILIAR DE TRASLADADO INTRAEMPRESARIAL

DATOS DEL EXTRANJERO/A

Nº PASAPORTE N.I.E.
 1º Apellido 2º Apellido
 Nombre Sexo⁽¹⁾ H M Estado civil⁽²⁾ S C V D Sp
 Fecha de nacimiento⁽³⁾ País Nacionalidad
 Nombre del padre Nombre de la madre
 Domicilio en España Nº Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Tf. fijo Tf. móvil E-mail

DATOS DEL PRESENTADOR/A DE LA SOLICITUD⁽⁴⁾

Nombre/Razón Social DNI/NIE/PAS
 Domicilio C./Pl. Nº Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Tf. fijo Tf. móvil E-mail
 Representante legal, en su caso. D/Dª DNI/NIE/PAS Cargo ⁽⁵⁾

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social DNI/NIE/PAS
 Domicilio en España Nº Piso
 Localidad C.P. Provincia
 Tf. fijo Tf. móvil E-mail

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos ®

CONSENSO la comprobación de cuantos datos sean precisos para la Resolución de la autorización solicitada.

a de de

FIRMA DEL SOLICITANTE

Sello de registro

DIRIGIDO A: COMISARÍA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS / OFICINA DE EXTRANJERÍA / BRIGADA DE EXTRANJERÍA ⁽⁷⁾ DE ⁽⁸⁾

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de familiares

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitudes/ley_14_2013/index.html

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE RESIDENCIA

FAMILIAR DE INVERSOR FAMILIAR DE EMPRENDEDOR FAMILIAR DE PROFESIONAL ALTAMENTE CUALIFICADO

FAMILIAR DE EXTRANJERO EN FORMACIÓN O INVESTIGACIÓN FAMILIAR DE TRASLADADO INTRAEMPRESARIAL

TIPO DE AUTORIZACION

INICIAL
 TITULAR DE VISADO
 TITULAR DE AUTORIZACION DE ESTANCIA EN RÉGIMEN GENERAL
 TITULAR DE AUTORIZACION DE RESIDENCIA EN RÉGIMEN GENERAL

RENOVADA
 TITULAR DE AUTORIZACION DE RESIDENCIA COMO FAMILIAR EN MOVILIDAD INTERNACIONAL

DATOS DEL SOLICITANTE

Nº PASAPORTE [] N.I.E. []
 1º Apellido [] 2º Apellido []
 Nombre [] Sexo (1) H M Estado civil (2) S C V D Sp
 Fecha de nacimiento (3) [] País [] Nacionalidad []
 Nombre del padre [] Nombre de la madre []
 Domicilio en España [] Nº [] Piso []
 Localidad [] C.P. [] Provincia []
 Tf. fijo [] Tf. móvil [] E-mail []
 Representante legal, en su caso, DID* [] DNI/NIE/PAS []
 (4) Cónyuge Hijo < 18 años Hijo > 18 años objetivamente incapaz

DATOS DEL FAMILIAR QUE DA DERECHO

Nº PASAPORTE [] N.I.E. []
 1º Apellido [] 2º Apellido []
 Nombre [] Sexo (1) H M Estado civil (2) S C V D Sp
 Fecha de nacimiento (3) [] País [] Nacionalidad []
 Nombre del padre [] Nombre de la madre []
 Domicilio en España [] Nº [] Piso []
 Localidad [] C.P. [] Provincia []
 Tf. fijo [] Tf. móvil [] E-mail []

DATOS DEL PRESENTADOR/A DE LA SOLICITUD (5)

Nombre/Razón Social [] DNI/NIE/PAS []
 Domicilio C./Pl. [] Nº [] Piso []
 Localidad [] C.P. [] Provincia []
 Tf. fijo [] Tf. móvil [] E-mail []
 Representante legal, en su caso, DID* [] DNI/NIE/PAS [] Cargo (6) []

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social [] DNI/NIE/PAS []
 Domicilio en España [] Nº [] Piso []
 Localidad [] C.P. [] Provincia []
 Tf. fijo [] Tf. móvil [] E-mail []

Solicito/Consiento que las comunicaciones y notificaciones se realicen por medios electrónicos (7)

CONSENTIMIENTO la comprobación de cuantos datos sean precisos para la Resolución de la autorización solicitada.

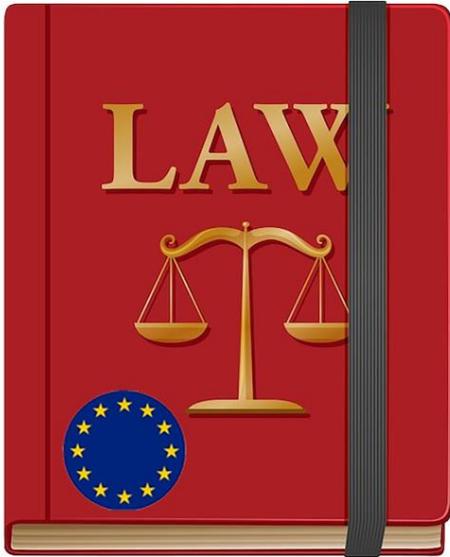
[] a [] de [] de []

FIRMA DEL SOLICITANTE (8)

Sello de registro

DIRIGIDO A: UNIDAD DE GRANDES EMPRESAS Y COLECTIVOS ESTRATÉGICOS Plaza de la Remonta nº 12. MADRID





Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2021 relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo 2009/50 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo cualificado

Directiva (UE) 2021/1883 Tarjeta azul. (I)



OBJETIVO:

Establece:

- Las condiciones de entrada y residencia por más de 3 meses en el territorio de los Estados miembros de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado como titulares de una tarjeta azul UE y de los miembros de sus familias;
- Las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países y miembros de sus familias a que se refiere la letra a) en Estados miembros distintos del primer Estado miembro.

- La presente Directiva se entenderá sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a expedir permisos de residencia distintos de la tarjeta azul UE a cualquier efecto de empleo.
- Dichos permisos de residencia no otorgarán el derecho de residencia en los demás Estados miembros que establece la presente Directiva.



ENTRA EN VIGOR A LOS 20 DIAS SIGUIENTE DE SU **PUBLICACIÓN EN EL DOUE (28/10/2021)**: 17/11/2021

periodo DE ADAPTACIÓN 18/10/2023

NO PARTICIPAN: DINAMARCA.

Directiva (UE) 2021/1883. Tarjeta azul. (II)

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Directiva se aplicará a los nacionales de terceros países **que soliciten ser admitidos, o que hayan sido admitidos, en el territorio de un Estado miembro** con fines de empleo de alta cualificación en virtud de la presente Directiva.

La presente Directiva **no se aplicará a los nacionales de terceros países:**

a) que hayan solicitado protección internacional y estén a la espera de una decisión sobre su estatuto o que sean beneficiarios de protección temporal de conformidad con la Directiva 2001/55/CE del Consejo(23) en un Estado miembro;

b) que hayan solicitado protección de conformidad con el Derecho nacional, las obligaciones internacionales o los usos de un Estado miembro y estén a la espera de una decisión sobre su estatuto, o que sean beneficiarios de protección de conformidad con el Derecho nacional, las obligaciones internacionales o los usos de un Estado miembro;

c) que soliciten residir en un Estado miembro como investigadores, en el sentido de la Directiva (UE) 2016/801, para realizar un proyecto de investigación;

d) que disfruten del estatuto de residente de larga duración en la UE en un Estado miembro, de conformidad con la Directiva 2003/109/CE, y ejerzan su derecho a residir en otro Estado miembro para desempeñar una actividad económica por cuenta propia o ajena;

e) que entren en un Estado miembro en virtud de los compromisos contraídos en un acuerdo internacional que facilite la entrada y la estancia temporal de determinadas categorías de personas físicas relacionadas con el comercio y la inversión, con excepción de los nacionales de terceros países que hayan sido admitidos en el territorio de un Estado miembro como personas trasladadas dentro de una empresa, con arreglo a la Directiva 2014/66/UE;

f) cuya expulsión se haya suspendido por motivos de hecho o de Derecho;

g) a los que se aplique la Directiva 96/71/CE por el período de duración de su desplazamiento al territorio del Estado miembro de que se trate, o

h) que, en virtud de acuerdos entre la Unión y los Estados miembros, por una parte, y terceros países, por otra, y de su condición de nacionales de esos terceros países, disfruten de derechos de libre circulación equivalentes a los de los ciudadanos de la Unión.





Directiva (UE) 2021/1883. Tarjeta azul.(III)



Contrato de trabajo válido o, conforme establezca el Derecho nacional, una oferta firme de empleo de alta cualificación **para un período de seis meses como mínimo** en el Estado miembro de que se trate.

En el caso de las **profesiones no reguladas**, presentar documentos que acrediten las cualificaciones profesionales superiores pertinentes para el trabajo que vayan a llevar a cabo;

En el caso de las **profesiones reguladas**, presentar documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Derecho nacional para el ejercicio, por parte de los ciudadanos de la Unión, de la profesión regulada especificada en el contrato de trabajo o en la oferta firme de empleo, de conformidad con el Derecho nacional

Presentar un **documento de viaje válido**, conforme establezca el Derecho nacional, y, si fuese necesario, una solicitud de visado, un visado válido o, cuando proceda, un permiso de residencia válido o un visado de larga duración válido

Aportar la prueba de que poseen o, si así lo establece el Derecho nacional, de que han solicitado un **seguro de enfermedad** frente a todos los riesgos que generalmente tienen cubiertos los nacionales del Estado miembro de que se trate para los períodos durante los que no disfruten de tal cobertura ni del derecho a las prestaciones correspondientes en relación con sus contratos de trabajo o derivadas de estos.

Directiva (UE) 2021/1883. Tarjeta azul. (IV)

Los Estados miembros exigirán que se cumplan todas las **condiciones** en el marco del Derecho aplicable, las definidas en **convenios colectivos** o establecidas **por los usos de los sectores profesionales** pertinentes en relación con el empleo de alta cualificación.

El **salario bruto anual** resultante del salario mensual o anual especificado en el contrato de trabajo o la oferta firme de empleo no deberá ser inferior al umbral salarial definido y publicado a estos efectos por los Estados miembros correspondientes.

Será como mínimo 1,0 y como máximo 1,6 veces el salario bruto anual medio en el Estado miembro de que se trate.

- (Excepción: para el empleo en aquellas profesiones en que haya una necesidad particular de trabajadores nacionales de terceros países y que pertenezcan a los grupos generales 1 y 2 de la CIUO, podrán aplicar un umbral salarial que sea equivalente como mínimo al 80% del umbral salarial establecido siempre que no sea inferior a 1,0 veces el salario bruto anual medio de ellos Estados podrá ser como mínimo 1,2 veces el salario bruto anual medio. En ese supuesto, el Estado miembro de que se trate comunicará cada año a la Comisión la lista de profesiones para las que haya decidido una excepción).
- Por lo que respecta a los nacionales de terceros países que hayan obtenido una cualificación de enseñanza superior como máximo tres años antes de la presentación de la solicitud de tarjeta azul de la UE, los Estados miembros podrán aplicar un umbral salarial inferior que sea equivalente como mínimo al 80 % del umbral salarial establecido por dichos Estados miembros de conformidad con el apartado 3, siempre que el umbral salarial inferior no sea inferior a 1,0 veces el salario bruto anual medio de los Estados miembros de que se trate.

Los Estados miembros podrán exigir al nacional de un tercer país interesado que facilite su dirección en su territorio.

ÍNDICE

Directiva (UE) 2021/1883. Tarjeta azul. (V)

CAUSA DE DENEGACIÓN:



Todo estado denegará las solicitudes de tarjeta azul UE cuando:

- Cuando el solicitante **no cumpla las condiciones** establecidas en el artículo 5
- cuando los **documentos** presentados hayan sido obtenidos fraudulentamente, **falsificados o manipulados**.
- se considere que el nacional de un tercer país interesado representa una **amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública**, o
- la empresa del empleador **se haya establecido o ejerza su actividad con el objetivo principal de facilitar la entrada** de nacionales de terceros países.

Todo Estado podrá denegar las solicitudes de tarjeta azul UE cuando:

- a) Cuando las autoridades competentes del Estado miembro, tras comprobar la situación del mercado laboral, por ejemplo en caso de haber un elevado nivel de desempleo, **concluyan que el puesto de trabajo vacante de que se trate podría cubrirse con mano de obra nacional o de la Unión**, con nacionales de terceros países que residan legalmente en ese Estado miembro y que ya formen parte de su mercado laboral en virtud del Derecho nacional o de la Unión, o con residentes de larga duración en la UE que deseen trasladarse a ese Estado miembro con fines de empleo de alta cualificación de acuerdo con el capítulo III de la Directiva 2003/109/CE;
- b) cuando el **empleador haya incumplido las obligaciones legales** en materia de seguridad social, fiscalidad, derechos laborales o condiciones de trabajo;
- c) cuando la **empresa del empleador esté siendo, o haya sido, liquidada** en virtud del Derecho concursal nacional, o cuando no esté llevando a cabo actividad económica alguna;
- d) **cuando el empleador haya sido sancionado por el empleo** de nacionales de terceros países en situación irregular, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(24), o por trabajo no declarado o empleo ilegal según el Derecho nacional, o
- e) **a fin de garantizar la contratación ética en profesiones** que sufran escasez de trabajadores cualificados en los países de origen, también con arreglo a un acuerdo en el que se enumeren profesiones a tal fin, bien entre la Unión y los Estados miembros, por una parte, y uno o más terceros países, por otra, bien entre los Estados miembros, por una parte, y uno o más terceros países, por otra.



RETIRADA O DENEGACIÓN DE LA RENOVACIÓN:



Retirarán o denegarán la renovación:

- Cuando la tarjeta azul de la UE o los documentos presentados hayan sido **obtenidos de manera fraudulenta, falsificados o adulterados**
- el nacional de un tercer país de que se trate **ya no esté en posesión de un contrato** de trabajo válido para un empleo de alta cualificación;
- el nacional de un tercer país de que se trate **ya no esté en posesión de las cualificaciones** a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letras b) o c), o
- el salario del nacional de un tercer país de que se trate **haya dejado de cumplir el umbral salarial** establecido de conformidad con el artículo 5, apartados 3, 4 o 5, según proceda.

Podrá denegar la renovación:

- por motivos de **orden público, seguridad pública o salud pública;**
- cuando proceda, si el **empleador no ha cumplido sus obligaciones** legales en materia de seguridad social, fiscalidad, derechos laborales o condiciones de trabajo;
- cuando el **titular de la tarjeta azul de la UE no tenga recursos suficientes** para asegurar su subsistencia y, si ha lugar, la de los miembros de su familia sin recurrir al sistema de asistencia social de dicho Estado miembro;
- cuando el titular de la tarjeta azul de la UE **resida en dicho Estado miembro con fines** distintos de aquellos por los que estaba autorizado a residir;
- cuando **las condiciones** en el marco del Derecho aplicable, las definidas en convenios colectivos o establecidas por los usos de los sectores profesionales pertinentes para el empleo de alta cualificación **hayan dejado de cumplirse;**
- cuando el titular de la tarjeta azul de la UE **no haya cumplido los procedimientos** aplicables indicados en el artículo 15, apartado 2, letra a), o en el artículo 15, apartados 3 o 4;
- cuando el titular de la tarjeta azul de la UE **ya no esté en posesión de un documento de viaje válido**, a condición de que, antes de la retirada de la tarjeta azul de la UE, dicho Estado miembro hubiera fijado un plazo razonable para que el titular de la tarjeta azul de la UE obtuviera y presentara un documento de viaje válido, o
- cuando el titular de la tarjeta azul de la UE **no cumpla las condiciones de movilidad previstas en el capítulo V.**

EXISTEN EXCEPCIONES VER NORMA

Directiva (UE) 2021/1883. Tarjeta azul. (VII)



EXPEDICIÓN:

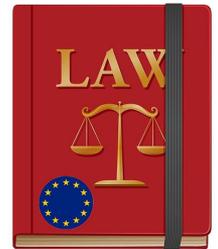
Se expedirá una tarjeta azul UE a todo nacional de un tercer país que la haya solicitado, que no le sea de aplicación ninguna causa de denegación y reúna los requisitos establecidos.

VALIDEZ:

Los Estados miembros fijarán un período uniforme de validez de la tarjeta azul de la UE que **no podrá ser inferior a 24 meses**.

Si el contrato de trabajo del titular de la tarjeta azul de la UE abarca un período más breve, la tarjeta azul de la UE será válida al menos por el período de duración del **contrato de trabajo más 3 meses**, siempre que con ello no se supere el período uniforme a que se refiere la primera frase. No obstante, si el período de validez del documento de viaje del titular de la tarjeta azul de la UE es más breve que el período de validez de la tarjeta azul de la UE que sería aplicable con arreglo a la primera o a la segunda frase, la tarjeta azul de la UE será válida al menos por el período de validez del documento de viaje.

DERECHOS:



Durante su periodo de validez, la tarjeta azul UE permitirá a su titular:

- **Entrar, volver a entrar y permanecer** en el territorio del Estado miembro que la haya expedido;
- Disfrutar de los **derechos reconocidos** en la presente Directiva.



Directiva (UE) 2021/1883. Tarjeta azul. (VIII)



SOLICITUDES DE ADMISIÓN:

Los Estados miembros determinarán si la solicitud de tarjeta azul UE deberá presentarla el nacional del tercer país o su empleador. Subsidiariamente, los Estados miembros podrán permitir que cualquiera de los dos presente la solicitud.

La solicitud se considerará y examinará bien cuando el nacional de un tercer país esté residiendo fuera del territorio del Estado miembro en el que desea ser admitido, bien cuando ya esté residiendo en ese Estado miembro como titular de un permiso de residencia válido o de un visado nacional de larga duración. Excepción: un Estado miembro podrá aceptar, de acuerdo con su Derecho nacional, la solicitud presentada por el nacional de un tercer país que no tenga un permiso de residencia válido pero se encuentre legalmente en su territorio.

GARANTIAS PROCESALES:

La decisión que adopten la notificarán por escrito al solicitante, y se debe notificar tan pronto como sea posible y a **más tardar 90 días después** de la fecha de presentación de la solicitud completa. Cuando el empleador haya sido reconocido deberá adoptarse y notificarse tan pronto como sea posible y a **más tardar 30 días después** de la fecha de presentación de la solicitud completa. Es posible el requerimiento de documentación

Toda decisión por la que se deniegue una solicitud de tarjeta azul de la UE, se retire una tarjeta azul de la UE o no se renueve una tarjeta azul de la UE **se notificará por escrito** al nacional de un tercer país afectado y, en su caso, a su empleador. La notificación especificará los motivos de la decisión, la autoridad competente ante la cual se puede presentar recurso, así como el plazo para presentar un recurso.

Deberá permitirse a los solicitantes que presenten una solicitud de renovación de su tarjeta azul de la UE antes de su fecha de caducidad. No más de 90 días antes de la fecha de caducidad

Los Estados miembros podrán exigir el pago de tasas por la tramitación de las solicitudes



Empleadores reconocidos

Podrán establecer procedimientos de reconocimiento de los empleadores de conformidad con su Derecho nacional o su práctica administrativa a los efectos de procedimientos simplificados para la obtención de una tarjeta azul de la UE.

En caso de que se establezca tales procedimientos de reconocimiento, deberá proporcionar información clara y transparente a los empleadores interesados sobre, entre **otros extremos**,

- las condiciones y los criterios de reconocimiento,
- el período de validez del reconocimiento
- y las consecuencias del incumplimiento de las condiciones de reconocimiento, incluida la posible revocación o no renovación del reconocimiento, así como cualquier sanción aplicable.

Podrán denegar el reconocimiento a un empleador con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, en caso de que se haya impuesto una sanción a dicho empleador por:

- a) dar empleo a nacionales de terceros países en situación irregular,
- b) trabajo no declarado o empleo ilegal, con arreglo al Derecho nacional, o
- c) incumplir sus obligaciones legales en materia de seguridad social, fiscalidad, derechos laborales o condiciones de trabajo.

Toda decisión por la que se deniegue el reconocimiento de un empleador deberá tener en cuenta las circunstancias específicas del caso, incluido el tiempo que ha transcurrido desde la imposición de la sanción, y deberá respetar el principio de proporcionalidad.

Podrán denegar la **renovación del reconocimiento de un empleador**, o podrán revocarlo, cuando el empleador no haya cumplido las obligaciones que le impone la presente Directiva o cuando el reconocimiento se haya obtenido de manera fraudulenta.

Sanciones contra los empleadores

1. Los Estados miembros establecerán sanciones a los empleadores que no hayan cumplido sus obligaciones en el marco de la presente Directiva. Dichas sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

2. Los Estados miembros establecerán medidas dirigidas a impedir posibles abusos de la presente Directiva. Estas medidas incluirán controles, evaluaciones y, cuando proceda, medidas de inspección, de conformidad con el Derecho y las prácticas administrativas nacionales.



DERECHOS

Durante los primeros 12 meses de empleo legal de la persona de que se trate como titular de una tarjeta azul de la UE, todo Estado miembro podrá:

- a) exigir que todo cambio de empleador o todo cambio que pueda afectar al cumplimiento de los criterios de admisión establecidos en el artículo 5 se comunique a las autoridades competentes de dicho Estado miembro, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Derecho nacional, y
- b) someter cualquier cambio de empleador a una comprobación de la situación del mercado laboral, siempre que dicho Estado miembro lleve a cabo tales comprobaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra a).

El derecho del titular de la tarjeta azul de la UE a cambiar de empleo podrá suspenderse durante un máximo de 30 días mientras el Estado miembro de que se trate compruebe que las condiciones de admisión establecidas en el artículo 5 se cumplen y que la vacante de que se trate no puede ser cubierta por las personas enumeradas en el artículo 7, apartado 2, letra a). El Estado miembro de que se trate podrá oponerse al cambio de empleo durante esos treinta días.

Transcurrido el período de doce meses a que se refiere el apartado 2, los Estados miembros podrán exigir únicamente que los cambios de empleador o los cambios que afecten al cumplimiento de los criterios de admisión establecidos en el artículo 5 se comuniquen de conformidad con los procedimientos previstos en el Derecho nacional. Dicho requisito no suspenderá el derecho del titular de la tarjeta azul de la UE a aceptar y desempeñar un nuevo empleo.

Durante un período de desempleo, podrá buscar y aceptar empleo .Comunicará el comienzo y, en su caso, el final del período de desempleo a las autoridades competentes del Estado miembro de residencia de conformidad con los procedimientos nacionales aplicables.

Todo Estado miembro **podrá autorizar al titular de una tarjeta azul de la UE a ejercer una actividad por cuenta propia** en paralelo a su actividad en el empleo de alta cualificación, de conformidad con las condiciones que establezca el Derecho nacional.



DERECHOS IGUALDAD DE TRATO

Los titulares de la tarjeta azul de la UE disfrutarán **de igual trato que los nacionales del Estado miembro** que la expidió en cuanto a:

- a) las **condiciones de empleo**, incluida la edad mínima para trabajar, y las condiciones de trabajo, incluidos el salario y el despido, el horario de trabajo, los permisos y las vacaciones, así como los requisitos de seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- b) la **libertad de asociación, afiliación y pertenencia** a una organización que represente a trabajadores o empleadores o a cualquier organización profesional, incluidos los derechos y las prestaciones que tal tipo de organización pueda ofrecer, sin perjuicio de las disposiciones nacionales en materia de orden público y seguridad pública;
- c) la **educación y formación profesional** (los Estados miembros podrán restringir la igualdad de trato en lo que respecta a préstamos y becas de estudios y de manutención o a otros tipos de préstamos y becas para enseñanza secundaria y superior y para formación profesional)
- d) el **reconocimiento de los títulos, certificados** y otras cualificaciones profesionales, de conformidad con los procedimientos nacionales aplicables;
- e) **las ramas de la seguridad social** a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 883/2004, y
- f) el **acceso a bienes y servicios y el suministro de bienes** y servicios que estén a disposición del público, incluidos los procedimientos para acceder a una vivienda, así como la información y los servicios de asesoramiento proporcionados por las oficinas de empleo. (los Estados miembros podrán restringir la igualdad de trato en lo que respecta a los procedimientos de acceso a la vivienda)

Los titulares de la tarjeta azul de la UE que se trasladen a un tercer país, o sus supérstites que residan en un tercer país y que deriven sus derechos de un titular de la tarjeta azul de la UE, recibirán, en relación con la **vejez, la invalidez o la defunción, las pensiones reglamentarias** basadas en el empleo anterior del titular de la tarjeta azul de la UE que fueran adquiridas de conformidad con la legislación a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 883/2004, en las mismas condiciones y con los mismos tipos que los nacionales de los Estados miembros de que se trate cuando dichos nacionales se trasladen a un tercer país.



Directiva (UE) 2021/1883. Tarjeta azul. (XII)

REAGRUPACIÓN FAMILIAR



La Directiva 2003/86/CE del Consejo se aplicará con las siguientes excepciones:

- La reagrupación familiar **no estará supeditada** al requisito de que el titular de la tarjeta azul UE tenga unas perspectivas razonables de obtener el derecho de residencia permanente ni a que haya cumplido un periodo mínimo de residencia, tenga un permiso de residencia de validez igual o superior a un año o haya cumplido un período mínimo de residencia.
- Si se cumplen las condiciones las decisiones para la reagrupación familiar y las solicitudes completas se han presentado de forma simultánea, la decisión de concesión se adoptarán y notificarán al mismo tiempo que la decisión relativa a la solicitud de tarjeta azul de la UE. En caso de que se presente posteriormente, la decisión se adoptará y notificará lo antes posible y a **más tardar 90 días después** de la fecha de presentación.
- El periodo de **validez de los permisos de residencia de los miembros de la familia será igual al del permiso de residencia expedido al titular de la tarjeta azul UE**, en la medida en que el periodo de validez de sus documentos de viaje lo permita.
- Los Estados miembros no aplicarán ningún plazo límite con respecto al acceso al mercado laboral.
- Para el calculo de la duración de la residencia necesaria para obtener el permiso de residencia autónomo, se acumulará la residencia en diferentes Estados miembros. Todo Estado miembro podrá exigir 2 años de residencia legal e ininterrumpida en el territorio del Estado miembro en el que se haya presentado la solicitud de permiso de residencia autónomo durante el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud correspondiente

No se aplicará a los miembros de la familia de aquellos titulares de la tarjeta azul de la **UE que gocen del derecho a la libre circulación** con arreglo al Derecho de la Unión en el Estado miembro de que se trate.

Se aplicará a los miembros de la familia de aquellos titulares de la tarjeta azul de la UE **que sean beneficiarios de protección internacional únicamente cuando dichos titulares de la tarjeta azul de la UE residan en un Estado miembro distinto de aquel que les haya concedido la protección internacional.**

Cuando los Estados miembros expidan **permisos de residencia nacionales con fines de empleo de alta cualificación**, concederán en caso de que estos derechos sean más favorables que los previstos en el presente artículo.



Directiva (UE) 2021/1883. Tarjeta azul. (XIII)



ESTATUTO DE RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN-CE PARA TITULARES DE LA TARJETA AZUL UE.



La **Directiva 2003/109/CE** del Consejo se aplicará con las excepciones previstas en el presente artículo.

- El titular de una tarjeta azul UE que haya hecho uso de la posibilidad de trasladarse a otro país estará autorizado a acumular periodos de residencia en diferentes Estados miembros a fin de cumplir el requisito de duración de la residencia, si reúne las condiciones siguientes:

a) el número de años de residencia legal e ininterrumpida exigido en virtud del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2003/109/CE como titular de una tarjeta azul de la UE, un permiso de residencia nacional para empleos de alta cualificación, una autorización como investigador o, cuando proceda, una autorización como estudiante de conformidad con el artículo 4, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2003/109/CE, o como beneficiario de protección internacional en el territorio de los Estados miembros, y

b) 2 años de residencia legal e ininterrumpida como titular de una tarjeta azul de la UE en el territorio del Estado miembro donde se haya presentado la solicitud del estatuto de residente de larga duración en la UE durante el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud correspondiente.

(A efectos del cálculo del periodo de residencia legal e ininterrumpida en la Comunidad, no interrumpirán el periodo a que se refiere la letra a), si son inferiores a 12 meses consecutivos y no exceden en total de 18 meses dentro de los 5 años. El presente apartado se aplicará también en los casos en que el titular de una tarjeta azul UE no haya recurrido a la posibilidad de trasladarse a otro país).

- Los Estados miembros ampliarán a 24 meses consecutivos el periodo de ausencia del territorio de la Comunidad permitido al residente de larga duración-CE titular de un permiso de residencia de larga duración

RESIDENCIA EN OTROS ESTADOS MIEMBROS

Movilidad de corta duración



Cuando **el nacional de un tercer país** titular de una tarjeta azul de la UE válida **expedida por un Estado miembro que aplique íntegramente el acervo de Schengen** entre y permanezca en uno o varios segundos Estados miembros **durante un período de 90 días** en cualquier período de 180 días con el fin de llevar a cabo una actividad profesional, el segundo Estado miembro **no exigirá ninguna autorización distinta de la tarjeta azul de la UE para ejercer dicha actividad.**

El **nacional de un tercer país** titular de una tarjeta azul de la UE válida **expedida por un Estado miembro que no aplique íntegramente el acervo de Schengen** tendrá derecho de entrada y permanencia, con objeto de ejercer una actividad profesional, en uno o varios segundos Estados miembros **durante un máximo de 90 días** en cualquier período de 180 días como titular de la tarjeta azul de la UE y de un documento de viaje válido. Cuando el titular de una tarjeta azul de la UE cruce una frontera interior para la que no se hayan suprimido aún los controles a un segundo Estado miembro que aplica íntegramente el acervo de Schengen, el segundo Estado miembro podrá exigir al titular de la tarjeta azul de la UE que aporte pruebas del propósito profesional de su estancia. El segundo Estado miembro no exigirá para el ejercicio de la actividad profesional ninguna autorización distinta de la tarjeta azul de la UE.

RESIDENCIA EN OTROS ESTADOS MIEMBROS

Movilidad de larga duración

Tras 12 meses de residencia legal en el primer Estado miembro como titular de una tarjeta azul UE, el interesado y los miembros de su familia podrán trasladarse a otro Estado miembro para fines de empleo altamente cualificado en las condiciones establecidas en esta Directiva.



El titular de la tarjeta azul UE, su empleador o ambos solicitará en el Segundo Estado la Tarjeta Azul UE.

Lo antes posible y en el plazo de un mes desde la entrada en el segundo Estado.

30 DIAS

Estará autorizado para comenzar a trabajar retirada durante el estudio de la solicitud.



ÍNDICE

DOCUMENTOS

Podrá presentarlo el extranjero o en empleador o ambos (según lo decidan los estados)

- la tarjeta azul de la UE válida expedida por el primer Estado miembro;
- un contrato de trabajo válido o, según lo establecido en el Derecho nacional, una oferta firme de empleo de alta cualificación por un período de al menos seis meses en el segundo Estado miembro;
- en el caso de las profesiones reguladas, documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Derecho nacional para el ejercicio, por parte de los ciudadanos de la Unión, de la profesión regulada especificada en el contrato de trabajo o en la oferta firme de empleo, conforme establezca el Derecho nacional
- un documento de viaje válido, conforme establezca el Derecho nacional, y
- pruebas de que se cumple el umbral salarial establecido en el segundo Estado miembro en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3, o, en su caso, en el artículo 5, apartados 4 o 5.

RESIDENCIA EN OTROS ESTADOS MIEMBROS

Movilidad de larga duración



El Estado miembro en cuestión podrá exigir al solicitante:

- a) para las profesiones no reguladas, cuando el titular de la tarjeta azul de la UE haya trabajado menos de dos años en el primer Estado miembro, que presente documentos que acrediten cualificaciones profesionales superiores en relación con el trabajo que vaya a realizar, con arreglo a lo dispuesto en el Derecho nacional;
- b) que aporte pruebas que acrediten que ha suscrito o, si así lo prevé el Derecho nacional, que ha solicitado un seguro de enfermedad frente a todos los riesgos que generalmente tienen cubiertos los nacionales del Estado miembro de que se trate para los períodos en que no disfrute de tal cobertura ni del derecho a las prestaciones correspondientes en relación con su contrato de trabajo o en virtud de este.

El segundo Estado miembro **denegará** una solicitud de tarjeta azul de la UE cuando:

- a) no se cumpla lo dispuesto en el apartado 4;
- b) los documentos presentados hayan sido obtenidos de manera fraudulenta, o han sido falsificados o adulterados;
- c) el empleo no se ajuste a las condiciones establecidas en el marco del Derecho aplicable, las definidas en convenios colectivos o establecidas por los usos a que se refiere el artículo 5, apartado 2, o
- d) el titular de la tarjeta azul de la UE represente una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.



RESIDENCIA EN OTROS ESTADOS MIEMBROS

Movilidad de larga duración

El segundo Estado miembro adoptará alguna de las siguientes decisiones sobre una solicitud de tarjeta azul de la UE:

- a) en caso de que se cumplan las condiciones de movilidad que se establecen en el presente artículo, expedir una tarjeta azul de la UE y permitir al nacional de un tercer país residir en su territorio con fines de empleo de alta cualificación; o bien
- b) cuando no se cumplan las condiciones para la movilidad que se establecen en el presente artículo, denegar la solicitud y exigir al solicitante y a los miembros de su familia a abandonar su territorio, de conformidad con los procedimientos previstos en el Derecho nacional.

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, el segundo Estado miembro notificará su decisión por escrito al solicitante y al primer Estado miembro lo antes posible, y a más tardar 30 días después de la fecha de presentación de la solicitud completa. Pueden en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas ampliar este plazo

Si la tarjeta azul de la UE expedida por el primer Estado miembro caduca en el transcurso del procedimiento de solicitud, el segundo Estado miembro podrá expedir un permiso de residencia temporal nacional o una autorización equivalente, que permita al solicitante permanecer legalmente en su territorio hasta que las autoridades competentes hayan tomado una decisión sobre la solicitud.





DIRECTIVA 2009/50/CE DEL CONSEJO. Tarjeta azul. (XVIII)



RESIDENCIA EN EL SEGUNDO ESTADO PARA LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA.



Cuando el titular de una tarjeta azul UE se traslade a un segundo Estado miembro, o en el caso de que la familia ya estuviera constituida en el primer Estado miembro, los miembros de la familia estarán autorizados a acompañarle o a reunirse con él.

En el **plazo máximo de un mes** desde su entrada en el territorio del segundo Estado miembro, los miembros de la familia de que se trate o el titular de la tarjeta azul UE presentarán a las autoridades competentes de ese Estado miembro, de conformidad con el Derecho nacional, una solicitud de permiso de residencia como miembro de la familia.

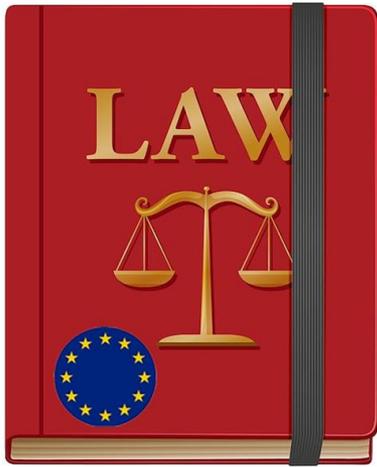
El segundo Estado miembro podrá requerir a los miembros de la familia del titular de la tarjeta azul UE que adjunten a su solicitud de permiso de residencia:

- a) su **permiso de residencia en el primer Estado** miembro y un documento de viaje válido, o copias certificadas de los mismos, así como un visado, si es preciso;
- b) la **prueba de haber residido como miembros** de la familia del titular de la tarjeta azul UE en el primer Estado miembro;
- c) la prueba de que disponen de un **seguro de enfermedad** que cubra todos los riesgos en el segundo Estado miembro, o de que el titular de la tarjeta azul UE dispone para los miembros de su familia de dicho seguro.

Se concederán permisos de residencia para los miembros de la familia **a más tardar 30 días después** de la fecha de presentación de la solicitud completa. En circunstancias debidamente justificadas por la complejidad de la solicitud, los Estados miembros podrán **ampliar el plazo a que se refiere el párrafo segundo en un máximo de 30 días**.

El presente artículo **se aplicará a los miembros de la familia de los titulares de la tarjeta azul de la UE que sean beneficiarios de protección internacional** únicamente cuando dichos titulares de la tarjeta azul de la UE se desplacen para residir en un Estado miembro distinto de aquel que les haya concedido la protección internacional.

No se aplicará si gozan gocen del derecho a la libre circulación con arreglo al Derecho de la Unión en el segundo Estado miembro.



Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

ESTA DIRECTIVA ESTABLECE:

- a) un procedimiento único de solicitud para la expedición de un permiso único que autorice a los nacionales de terceros países a residir con el fin de trabajar en el territorio de un Estado miembro, a fin de simplificar los procedimientos de admisión de estas personas y de facilitar el control de su estatuto;
- b) un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro, con independencia de los fines de su admisión inicial en el territorio de dicho Estado miembro, basado en la igualdad de trato con los nacionales de dicho Estado miembro

ENTRA EL VIGOR a los 20 DÍAs DE SU **PUBLICACIÓN EN EL DOUE** (30/4/2024): 20/5/2026

El artículo 1, el artículo 2, puntos 1, 3 y 4, el artículo 3, apartados 1, 3 y 4, el artículo 4, apartados 3 y 5, el artículo 5, apartado 1, el artículo 6, apartado 2, el artículo 7, apartado 2, el artículo 8, apartado 1, el artículo 11, apartado 1, letras a), b) y c), el artículo 12, apartado 1, letras c) a f), el artículo 12, apartado 2, letras a), b) y c) y d), inciso i), el artículo 12, apartados 3 y 4, y el artículo 15, se aplicarán a **partir del 22 de mayo de 2026**.

DEROGACIÓN: Directiva 2011/98/UE con efecto del 22/5/2026

TRANSPOSICIÓN ANTES DEL 21 de mayo de 2026.

NO SE APLICA A DINAMARCA.

OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

La presente Directiva se entenderá sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a adoptar o mantener disposiciones más favorables para las personas



Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

SE APLICA A:

- a) soliciten la residencia en un Estado miembro con el fin de trabajar;
- b) hayan sido admitidos en un Estado miembro para fines distintos de trabajo, de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional, estén autorizados a trabajar y sean titulares de un permiso de residencia de conformidad con el Reglamento (CE) n.o 1030/2002, o
- c) hayan sido admitidos en un Estado miembro con el fin de trabajar de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional.



NO SE APLICA A:

- a) sean miembros de la familia de ciudadanos de la Unión (Directiva 2004/38/CE)
- b) gocen, junto con los miembros de sus familias e independientemente de su nacionalidad, de derechos de libre circulación equivalentes a los de los ciudadanos de la Unión en virtud de acuerdos entre la Unión y sus Estados miembros o entre la Unión y terceros países;
- c) estén desplazados, mientras estén desplazados;
- d) hayan solicitado la admisión en el territorio de un Estado miembro como trabajadores trasladados dentro de una empresa o hayan sido admitidos como tales (Directiva 2014/66/UE)
- e) temporeros (Directiva 2014/36/UE) o como *au pairs*;
- f) que hayan sido autorizados a residir en virtud de la protección temporal (Directiva 2001/55/CE del Consejo) o hayan solicitado la autorización y estén a la espera de una decisión sobre su situación;
- g) que gocen de protección internacional (2011/95/UE), sin que se haya adoptado aún una decisión definitiva
- h) que gocen de protección de conformidad con el Derecho nacional, las obligaciones internacionales o las prácticas de un Estado miembro, o que la hayan solicitado de conformidad con el Derecho nacional, las obligaciones internacionales o las prácticas de un Estado miembro, sin que se haya adoptado aún una decisión definitiva sobre su solicitud
- i) residentes de larga duración de conformidad con la Directiva 2003/109/CE;
- j) cuya expulsión se haya suspendido por motivos de hecho o de derecho;
- k) trabajadores por cuenta propia
- l) gente de mar a efectos de empleo o trabajo en cualquier cometido a bordo de buques matriculados en un Estado miembros.



Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

PROCEDIMIENTO ÚNICO Y SOLICITUD DE PERMISO ÚNICO

Los Estados miembros **podrán decidir que queden excluidos** de la aplicación de este procedimiento los nacionales de terceros países que hayan sido autorizados a trabajar en el territorio de un Estado miembro por un **período no superior a seis meses o que hayan sido admitidos en un Estado miembro para cursar estudios.**

No se aplicará a los nacionales de terceros **países habilitados para trabajar en virtud de un visado.**

SOLICITUD

Presentará mediante **un procedimiento único de solicitud.**

Los Estados miembros determinarán si deberá **presentar la solicitud** de permiso único **el nacional** del tercer país o **su empleador**. Asimismo, los Estados miembros podrán permitir que cualquiera de los dos presente la solicitud.

La solicitud de un permiso único se considerará y examinará bien cuando el nacional de un tercer país **esté residiendo fuera del territorio del Estado** miembro en el que desea ser admitido, **bien cuando ya esté residiendo en el territorio** como **titular de un permiso de residencia válido.**

Todo Estado miembro también podrá aceptar, de conformidad con su Derecho nacional, las solicitudes de permiso único presentadas por otros nacionales de terceros países que se **encuentren legalmente en su territorio.**



Adoptarán la decisión de expedir, modificar o renovar el permiso único, siempre que el solicitante reúna las condiciones establecidas por el Derecho de la Unión o nacional. La decisión constituirá un **único acto administrativo** que combine permiso de residencia y permiso de trabajo.

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el Derecho de la Unión o nacional y cuando un Estado miembro expida permisos únicos únicamente en su territorio, el Estado miembro de que se trate **expedirá al nacional de un tercer país el visado necesario para obtener un permiso único.**

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

PROCEDIMIENTO ÚNICO Y SOLICITUD DE PERMISO ÚNICO

SOLICITUD



Los Estados miembros **designarán una autoridad competente** encargada de recibir las solicitudes y expedir el permiso único.

La autoridad competente adoptará una decisión en **90 DIAS** siguientes a la fecha de presentación de una solicitud completa. (El plazo contemplado incluirá la comprobación de la situación del mercado laboral cuando dicha comprobación se efectúe en relación con una solicitud individual de permiso único.) Este plazo **podrá prorrogarse** por un período adicional de 30 días, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas. Las consecuencias en caso de **no haberse adoptado ninguna decisión** en el plazo establecido en el presente apartado se determinarán en virtud del Derecho nacional.

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN: Si la información o los documentos presentados en apoyo de la solicitud **son incompletos** la autoridad competente comunicará al solicitante por escrito qué información o documentos complementarios se **requieren y fijará un plazo razonable para la presentación de los mismos**. Se suspenderá el plazo de resolución hasta que la autoridad competente u otras autoridades correspondientes hayan recibido la información complementaria que se requiera. Si vencido el plazo otorgado no se han presentado la información o los documentos complementarios requeridos, la autoridad competente podrá rechazar la solicitud.

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

PROCEDIMIENTO ÚNICO Y SOLICITUD DE PERMISO ÚNICO



DECISIÓN



Notificará su decisión por **escrito al solicitante**. Cuando sea el empleador quien presente la solicitud, los Estados miembros se asegurarán de que el empleador informe al nacional del tercer país sobre la situación de la solicitud y del resultado de esta en un plazo oportuno.

Toda decisión por la que se deniegue una solicitud de expedición, modificación o renovación del permiso único o por la que se retire el permiso único de acuerdo con criterios previstos en el Derecho de la Unión o nacional **deberá motivarse** debidamente en una notificación escrita.

Toda decisión por la que se deniegue una solicitud de expedición, modificación o renovación del permiso único o por la que se retire el permiso único, tendrá en cuenta las circunstancias específicas del caso y respetará el principio de proporcionalidad de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional. Dicha decisión **podrá recurrirse** en el Estado miembro de que se trate, de conformidad con el Derecho nacional. La notificación escrita **indicará el tribunal o la autoridad administrativa** ante los que la persona interesada podrá interponer recurso, **así como el plazo para interponerlo**.

PLAZO DE DECISIÓN EN 90 DIAS: Podrá prorrogarse por un período adicional de 30 días, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas relacionadas con la complejidad de la solicitud, mediante una notificación o una comunicación al solicitante de conformidad con los procedimientos establecidos por el Derecho nacional.

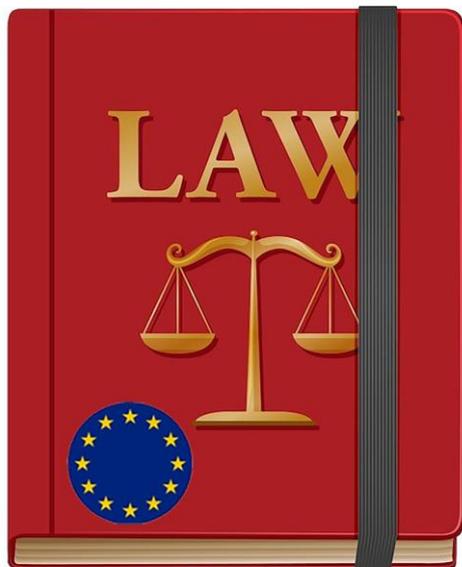
Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO



Los Estados miembros **expedirán el permiso único utilizando el modelo uniforme** establecido en el Reglamento (CE) N° 1030/2002 e incluirán la información sobre el permiso de trabajo. Los Estados miembros podrán incluir en formato papel datos adicionales (el nombre y la dirección del empleador, el lugar de trabajo, el tipo de trabajo, las horas de trabajo y la remuneración).

Cuando expidan el permiso único, los Estados miembros no expedirán ningún permiso adicional como prueba de autorización de acceso al mercado de trabajo.



Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

INFORMACIÓN

Los Estados miembros facilitarán el acceso y, cuando así se les solicite, proporcionarán a los nacionales de terceros países y a sus futuros empleadores:

- a) **información adecuada sobre todos los documentos justificativos necesarios** para una solicitud y, en su caso, sobre las tasas aplicables;
- b) **información sobre las condiciones de entrada y residencia**, incluidos los derechos, las obligaciones y las garantías procesales, incluidas las vías de reparación jurídica, de los nacionales de terceros países y de los miembros de sus familias, así como información sobre las organizaciones de trabajadores de conformidad con el Derecho nacional.

TASAS

Los Estados miembros **podrán exigir el pago de tasas** por la tramitación de las solicitudes de conformidad con la presente Directiva.

Cuando sea el empleador el que abone las tasas correspondientes a la tramitación de las solicitudes, no tendrá derecho a exigir el importe de dichas tasas al nacional de un tercer país.



Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

DERECHOS

El permiso único expedido habilitará a su titular, durante su período de validez, como mínimo a:

- entrar y residir en el territorio del Estado** miembro
- gozar de libre acceso a todo el territorio del Estado miembro** de expedición, dentro de los límites previstos por el Derecho nacional;
- ejercer la **actividad laboral específica autorizada**
- estar informado de sus propios derechos** asociados al permiso conferidos

CAMBIOS DE EMPLEADOR

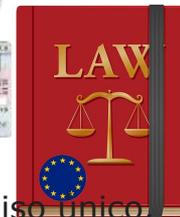
Los Estados miembros permitirán que el titular de un permiso único cambie de empleador.

Los Estados miembros podrán:

- exigir que los cambios de empleador sean notificados a las autoridades competentes** (el derecho del titular del permiso único a cambiar de empleador podrá suspenderse durante un período máximo de 45 días a partir de la fecha de notificación a las autoridades nacionales competentes. Durante ese período, las autoridades nacionales competentes podrán verificar si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo primero, letras b) y c), según proceda, y verificar también si se siguen cumpliendo los demás requisitos establecidos en el Derecho de la Unión o nacional. El Estado miembro podrá oponerse al cambio de empleo durante el citado período de 45 días. Este plazo podrá prorrogarse por un período adicional de quince días, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas)
- exigir que los cambios de empleador **estén sujetos a una comprobación de la situación del mercado laboral** si el Estado miembro de que se trate realiza comprobaciones de la situación del mercado laboral
- exigir un período mínimo durante el cual el titular del permiso único esté obligado a trabajar** para el primer empleador. (no podrá exceder de la duración del contrato de trabajo o del período de validez del permiso. En cualquier caso, no podrá exceder de 6 meses. Los Estados miembros permitirán al titular de un permiso único cambiar de empleador antes de que expire dicho período mínimo, en casos debidamente justificados de incumplimiento grave por parte del empleador de las condiciones contractuales de la relación laboral)



Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO



DERECHOS

DESEMPLEO

El desempleo no constituirá en sí mismo un motivo para retirar un permiso único siempre que:

a) el **período total de desempleo no exceda de 3 meses** durante el período de validez de un permiso único, o de **6 meses** si el nacional de un tercer país ha sido titular del permiso único **durante más de 2 años;**

El Estado miembro podrá permitir que el titular de un permiso único permanezca desempleado durante un período más largo

b) el inicio y, en su caso, **el final de cualquier período de desempleo se notifiquen a las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate**, de conformidad con los procedimientos nacionales pertinentes.

Los Estados miembros determinarán si debe ser el nacional de un tercer país o su empleador quien lo notifique a las autoridades competentes.

Durante períodos de **desempleo superiores a 3 meses**, los Estados miembros podrán exigir a los titulares del permiso único que aporten pruebas de que **disponen de recursos suficientes para mantenerse sin recurrir al sistema de asistencia social del Estado miembro de que se trate.**

Cuando un titular de un permiso único **desempleado encuentre un nuevo empleador** dentro del período permitido de desempleo y un Estado miembro supedite el acceso al nuevo empleo a cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 3, permitirá al titular del permiso único permanecer en su territorio hasta que las autoridades competentes hayan verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 3, aun cuando el período de desempleo autorizado haya expirado.

Si el permiso único **caducase durante el procedimiento para su renovación**, permitirán al nacional de un tercer país permanecer en su territorio como si fuese titular de un permiso único **hasta que las autoridades competentes hayan adoptado una decisión sobre la solicitud de renovación.**

Cuando, existen motivos razonables para creer que el titular del permiso único **ha estado sometido a unas condiciones de trabajo especialmente abusivas**, tal como se definen en el artículo 2, letra i), de la Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (24), dicho Estado **miembro ampliará 3 meses el período de desempleo autorizado** a que se refiere el apartado 4 del presente artículo.

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

DERECHOS DE IGUALDAD DE TRATO



Estos derechos se aplicarán a los **beneficiarios de protección** de conformidad con el Derecho nacional, las obligaciones internacionales o las prácticas de un Estado miembro, si, de conformidad con el Derecho nacional, están autorizados a trabajar.

Gozarán de igualdad de trato con los trabajadores nacionales en el Estado miembro en que residan al menos en lo que se refiere a:

- a) **condiciones de empleo y laborales**, también en lo que se refiere a la remuneración, el despido, el horario de trabajo, los permisos y las vacaciones, y la igualdad de trato de hombres y mujeres, así como en materia de salud y seguridad en el trabajo;
- b) **derecho a la huelga y a la acción sindical**,, y a la **libertad de asociación, afiliación** y la participación en organizaciones de trabajadores o empresarios o en cualquier organización profesional, incluidos los derechos y los beneficios que tal tipo de organización pueda procurar, como el derecho a negociar y a concertar convenios colectivos, sin perjuicio de las disposiciones nacionales en materia de orden público y seguridad pública;
- c) **la educación y formación profesional;**
- d) el **reconocimiento de los títulos, certificados y otras cualificaciones profesionales**, de conformidad con los procedimientos nacionales aplicables;
- e) ramas de la **seguridad social**, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº 883/2004;
- f) **beneficios fiscales**, siempre que se considere que el trabajador tiene su residencia fiscal;
- g) **acceso a los bienes y servicios y la obtención de bienes y servicios ofrecidos al público**, incluidos los procedimientos de acceso a la vivienda pública y privada contemplados en el Derecho nacional, sin perjuicio de la libertad de contratación de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional;
- h) **servicios de asesoría y de información** proporcionados por las oficinas de empleo.

2. Los Estados miembros podrán restringir la igualdad de trato:

- a) en lo que respecta al apartado 1, letra c): i) limitando su aplicación a los trabajadores de terceros países que tienen un empleo o que lo hayan tenido y estén inscritos como desempleados,
- ii) excluyendo a los trabajadores de terceros países que han sido admitidos en su territorio de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801,
- iii) excluyendo los créditos y becas de estudio y de manutención u otros tipos de créditos y becas,
- iv) estableciendo requisitos previos específicos, incluidos un conocimiento adecuado de la lengua y el pago de las tasas de matrícula de conformidad con el Derecho nacional, con respecto al acceso a la universidad y a la enseñanza y la formación postsecundaria, así como a la enseñanza y la formación profesional que no está directamente relacionada con la actividad laboral específica;

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO

DERECHOS DE IGUALDAD DE TRATO



Estados miembros podrán **restringir la igualdad de trato**:

a) Con respecto a la **la educación y formación profesional**;

- i) limitando su aplicación a los trabajadores de terceros países que tienen un empleo o que lo hayan tenido y estén inscritos como desempleados,
- ii) excluyendo a los trabajadores de terceros países que han sido admitidos en su territorio de conformidad con la Directiva (UE) 2016/801,
- iii) excluyendo los créditos y becas de estudio y de manutención u otros tipos de créditos y becas,
- iv) estableciendo requisitos previos específicos, incluidos un conocimiento adecuado de la lengua y el pago de las tasas de matrícula de conformidad con el Derecho nacional, con respecto al acceso a la universidad y a la enseñanza y la formación postsecundaria, así como a la enseñanza y la formación profesional que no está directamente relacionada con la actividad laboral específica;

b) limitando los derechos conferidos en Seguridad social, a los trabajadores de terceros países, pero sin restringir dichos derechos para los trabajadores de terceros países que tienen un empleo o que lo hayan tenido durante un período mínimo de seis meses y que estén registrados como desempleados.

Además, los Estados miembros podrán decidir en lo que se refiere a las prestaciones familiares no se aplique a los nacionales de terceros países que hayan sido autorizados a trabajar en el territorio de un Estado miembro por un período no superior a 6 meses, ni a los nacionales de terceros países que hayan sido admitidos para cursar estudios, ni a los nacionales de terceros países que hayan sido autorizados a trabajar en virtud de un visado;

c) en lo que respecta a los **beneficios fiscales** limitando su aplicación a los casos en los que el lugar de residencia registrado o habitual de los miembros de la familia del trabajador de un tercer país para los que el trabajador del tercer país solicita tales beneficios se encuentre en el territorio del Estado miembro de que se trate;

d) en lo que respecta **acceso a los bienes y servicios y la obtención de bienes y servicios ofrecidos al público**

- i) limitando su aplicación a los trabajadores de terceros países que tienen un empleo,
- ii) restringiendo el acceso a la vivienda, excepto para el alquiler de una residencia privada, dentro de los límites previstos por el Derecho nacional.

Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 24 de abril de 2024 PERMISO ÚNICO



Facilitación de las denuncias y vías de reparación jurídica

Los Estados miembros garantizarán que existan mecanismos eficaces a través de los cuales los trabajadores de terceros países puedan presentar denuncias contra sus empleadores:

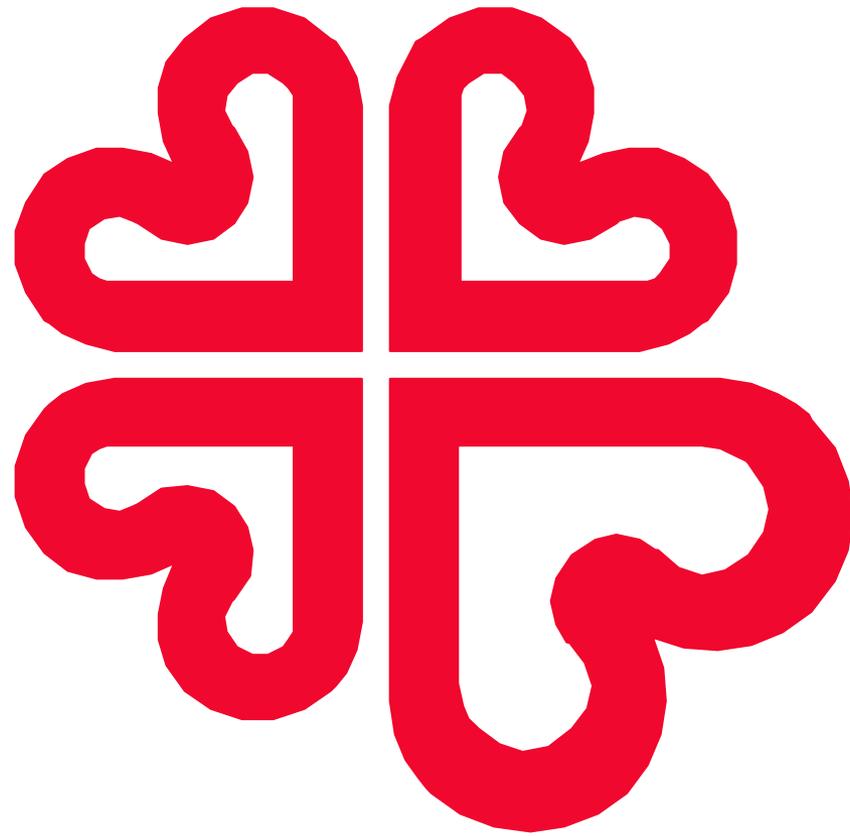


- a) de forma directa;
- b) a través de terceros que, de conformidad con los criterios establecidos en su Derecho nacional, tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de la presente Directiva y las disposiciones nacionales adoptadas de conformidad con la presente Directiva, y
- c) a través de una autoridad competente del Estado miembro cuando así lo disponga el Derecho nacional.

Los Estados miembros garantizarán que los terceros a que se refiere el apartado 1, letra b), puedan intervenir, en nombre de un trabajador de un tercer país o en apoyo de este, con el consentimiento de dicho trabajador de un tercer país, en cualquier procedimiento de orden administrativo o civil destinado a hacer cumplir la presente Directiva y las disposiciones nacionales adoptadas con arreglo a la presente Directiva.

Los Estados miembros garantizarán que los trabajadores de terceros países tengan el mismo acceso que los nacionales del Estado miembro en el que residan:

- a) a medidas de protección contra el despido u otro trato desfavorable por parte del empleador como reacción a una denuncia dentro de la empresa, o
- b) a cualquier procedimiento jurídico destinado a hacer cumplir la presente Directiva y las disposiciones nacionales adoptadas de conformidad con la presente Directiva.



Cáritas